



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

Regulación normativa del aborto por violación sexual
respecto a la capacidad de consentimiento en menores de
edad

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

ALDAVE ESPINOZA, JACKELINE

ASESOR

DRA. CINTHYA CERNA PAJARES
(<https://orcid.org/0000-0002-9728-362X>)

**LIMA - PERÚ
2023**

ALDAVE ESPINOZA JACKELINE

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	3%
2	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	www.bcn.cl Fuente de Internet	1%
4	www.revistacienciapolitica.cl Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	elecciones2021.promsex.org Fuente de Internet	1%
7	incidenciainternacional.promsex.org Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
9	www.medellin.gov.co Fuente de Internet	

Dedicatoria:

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios por guiar mi camino, a mi madre por ser mi motor y motivo que me impulso día a día, para culminar con mi titulación, que, gracias a su espíritu de lucha y apoyo incondicional, me inculco valores para luchar por mis sueños y creer en mi en todo momento, y a mi abuelo que en vida fue me enseñó a no rendirme.

Agradecimiento:

Le doy gracias a mi madre Rosario Espinoza Alarcón, por permitirme alcanzar esta meta que con mucho esfuerzo se ha logrado.

Agradecer a los docentes que formaron parte de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y que me brindaron su conocimiento necesario para mi formación profesional, así como también a la Dra. Cinthya Cerna que me oriento satisfactoriamente para la culminación de mi tesis.

INDICE

RESUMEN	17
ABSTRACT	18
INTRODUCCIÓN	19
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.1 Marco Teórico	21
1.1.1 Teoría del estado constitucional de derecho.....	21
1.1.2 Teoría de la potestad punitiva estatal	23
1.1.3 Derecho a la vida	25
1.1.4 Derecho a la Salud.....	25
1.1.5 Derecho a la autonomía de la voluntad del adolescente (Derecho a Decidir) 26	
1.1.6 Teoría del Delito	27
1.1.7 Aborto por Violación Sexual	29
1.2 Investigaciones	31
1.3 Marco Conceptual	34
CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	37
2.1 Planteamiento del problema	38
2.1.2 Formulación del Problema	39
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación	39
2.2.1 Finalidad.....	39
2.2.2 Objetivo general y específicos.....	40
2.2.3 Delimitaciones del estudio	40
2.2.4 Justificación e importancia del estudio	41
2.3 Hipótesis y Variable	41
CAPITULO III: Método, Técnica e Instrumentos	42
3.1 Población y muestra	43
3.2 Diseño	43
3.2.1 Tipo de Investigación	43

3.2.2	Nivel de investigación	44
3.3	Métodos, técnica e instrumentos de Recolección de Datos	45
3.3.1	Método general	45
3.3.2	Métodos específicos.....	45
3.3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de información	47
3.4	Procesamiento de datos.....	48
Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados		50
4.1	Presentación de Resultados	51
4.1.1	Legislación Nacional e Internacional	51
4.1.2	Jurisprudencia Nacional	62
4.1.3	Jurisprudencia Internacional.....	66
4.1.3	Cifras estadistas	73
4.2	Contrastación de Hipótesis.....	78
4.2.1	Con la legalización del aborto, se podrá conseguir beneficios en el ámbito del sector salud, evitando muertes maternas y esto ayudará a no afectar el proyecto de vida del adolescente, por un embarazo no deseado o forzado	79
4.2.2	Penalizar el aborto por violación infringe los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación	81
4.2.3	La capacidad de brindar a la menor de edad de decidir por sí misma de querer o no interrumpir su embarazo sin la autorización de sus padres o tutor, previo diagnóstico psicológico y médico.	82
Capítulo V: Conclusión y Recomendación.....		84
5.1	Conclusión	84
5.2	Recomendaciones	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		87
ANEXOS		93

LISTA DE FIGURAS

A) Figura N° 1.....	83
B) Figura N° 2.....	83
C) Figura N° 3.....	84
D) Figura N° 4.....	84
E) Figura N° 5.....	85
F) Figura N° 6.....	86
G) Figura N° 7.....	86
H) Figura N° 8.....	87
I) Figura N° 9.....	88

RESUMEN

La presente investigación titulada “Regulación Normativa del aborto por violación sexual respecto a la capacidad de consentimiento en menores de edad”, tuvo como objetivo primordial crear bases jurídicas que justifiquen la regulación normativa del aborto por violencia sexual según la capacidad de consentimiento de la adolescente.

Se utilizó un método deductivo, explicativo y expeditivo para analizar y comparar con el Código Penal, así mismo se recolecto las jurisprudencias nacionales e internacionales, cifras estadísticas de países como México, España y Chile, la técnica de recolección de información se tuvo como libretas de notas, hojas de resúmenes, fichas digitales.

Así mismo se llegó con las siguientes conclusiones, la falta de regulación del aborto inducido por violación pone en peligro la salud física y mental de la joven y viola sus derechos, afectando tanto su vida como su proyecto reproductivo, la no penalización del aborto en casos de violencia sexual, permitirá que la adolescente se pueda atender de manera segura, sin exponer su salud y vida en lugares donde se practica de manera clandestina el aborto con condiciones sanitarias precarias.

Palabras claves: Violación Sexual, Despenalización del aborto, Capacidad de consentimiento del adolescente.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Regulatory Regulation of abortion due to rape regarding the capacity of consent in minors", had as its primary objective to create legal bases that justify the normative regulation of abortion due to sexual violence according to the consent capacity of the adolescent.

The deductive method, of an explanatory and purposeful type, was used, which will allow us to analyze and contrast with the Peruvian Criminal Code, as well as national and international jurisprudence, statistical figures from countries such as Mexico, Spain and Chile, the information collection technique. it was taken as notebooks, summary sheets, digital files.

Likewise, the following conclusions were reached: The lack of regulation of abortion induced by rape endangers the physical and mental health of the young woman and violates her rights, affecting both her life and her reproductive project, the non-penalization of abortion in cases of sexual violence, will allow the adolescent to be cared for safely, without exposing her health and life in places where abortion is practiced clandestinely with precarious sanitary conditions.

Keywords: Sexual Violation, Decriminalization of abortion, Adolescent capacity for consent.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, hemos visto un aumento en los casos de violación de menores, en muchos casos, cuando se ven obligadas a asumir un embarazo no deseado que afecta su proyecto de vida, salud mental y física, muchos casos en su mayoría intentan interrumpir el embarazo ingresando a lugares ilegales.

Así mismo el aborto en nuestro código penal es penalizado, solo en los casos en que una mujer embarazada esté en riesgo, se podrá realizar el aborto terapéutico, hablar sobre la no penalización del aborto es un asunto que genera muchos debates, no solo con el Estado sino con las diferentes entidades tales como el Congreso de la república ya que al aprobar un proyecto Ley donde se autorice el aborto en casos de violencia sexual, esta tendrá que ser evaluada por los congresales, y ellos tendrán la tarea de invitar a diferentes especialistas expertos en la materia, como Abogados penalistas, MINSA, MIMP, Defensoría del Pueblo y del Colegio Médico, donde aportaran sus opiniones con respecto al tema.

El aporte que brinda la presente tesis, el objetivo es salvaguardar los derechos de los menores cuando pueden estar de acuerdo en que puedan necesitar tomar decisiones que afecten su integridad física y su salud, así mismo como un proyecto ley donde se modifique el artículo 120° del Código Penal, donde se despenalice la interrupción del embarazo en caso de violación, que a consecuencia de ello quede embarazada, sobreviva a un embarazo no deseado, afecte su proyecto de vida, su estado físico y psicológico.

Los beneficios que considero al no penalizar el aborto en caso de violencia sexual, el objetivo es reducir los abortos ilegales en nuestro país, también reduce los riesgos si eligen practicarse un aborto y finalizando la reducción de las muertes maternas y/o la maternidad infantil.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Teórico

Para entender el problema de este estudio, se proyecta su fundamento teórico a partir del desarrollo de la teoría del estado constitucional de derecho.

1.1.1 Teoría del estado constitucional de derecho

El concepto de la Ley se emplea a menudo para describir al principio de legalidad, esto significa que el poder este sujeto a leyes y reglamentos previamente establecidos. En este sentido, cuando las instituciones estatales ejercen el poder de conformidad con la ley, se confirma el Estado de Derecho en el país. Sin embargo, este concepto es claramente inadecuado hoy en día, ya que las instituciones y los estados regulan sus acciones de acuerdo con el derecho consuetudinario, ya que necesitan urgentemente regular de manera fundamental el ejercicio del poder para ajustarse a la constitución.

El Estado Constitucional de Derecho es un estado que especifica; la necesidad de una constitución política, la supremacía jerárquica de la constitución o supremacía en el sistema de fuentes jurídicas, la aplicabilidad y la validez directa de la constitución, garantías de la potestad constitucional, su contenido normativo es denso y la constitución es estricta.

El estado democrático Constitucional y los Derechos Fundamentales:

Está anclado en algunos pilares de la libertad, colectiva e individual, pero es claro que la propia protección de estas libertades tiene garantías básicas que imitan los paradigmas estatales creados dentro de los límites de la libertad, la justicia social y el orden, y el estado trata de ser neutral también en esta forma de pensar, actuando como mediador entre la moral y el derecho. , el principio del estado de derecho, permite el uso de herramientas de razonamiento lógico que posibilitan la creación de un enfoque conceptual.

Además del planteamiento dogmático mirando los temas de discusión, se sabe que esta dirección denominada neoconstitucionalismo tiene su origen en el proceso histórico de emancipación de las naciones.

Un Estado moderno, en el que adoptamos un modelo de Estado de derecho liberal de derecho, pero con fallas significativas y extensas, como la desigualdad social, donde los nobles eran quienes tenían el poder y gobernaban el país.

Funciones de los derechos Fundamentales en el Sistema Jurídico

Son principios sustantivos que obligan a todo el poder público por autorización expresa de la Constitución y por lo tanto deben ser aplicados en todos los casos pertinentes; Pero los principios formales, como los que se refieren a los poderes de los parlamentos democráticamente legitimados y que limitan los poderes de control jurisdiccional, también se aplican en las democracias.

A) Teoría Dogmático – Constitucional de los Derechos Fundamentales

Para Yediz Carrillo, plantea de esta el estudio realizado por Alexy:

“La teoría del derecho fundamental se caracteriza por el hecho de que es una teoría de ciertos derechos fundamentales que son válidos en un determinado ordenamiento jurídico, si bien provoca problemas que se aplican a todos los derechos fundamentales en un ordenamiento jurídico dado. (Ej. Los derechos de libertad o igualdad, prestaciones, etc.)

Esto quiere decir que para Carrillo muestra la importancia de estudiar los derechos elementales desde el punto de vista del derecho positivo, justifica el análisis de conceptos que se fundamentan en la estructura del ordenamiento jurídico.

B) Medidas de conservación y criterios de protección de los derechos fundamentales:

Los derechos fundamentales, como derechos protegidos, permiten su aplicación directa e inmediata a través de ciertas salvaguardias cuando son amenazados o vulnerados.

Como Chinchilla menciona, uno de las contribuciones más importante y características de la Corte Constitucional fue el desarrollo de una hipótesis absoluta, por la cual los derechos fundamentales pueden ser reconocidos a través de una salvaguardia de aplicación común o complementaria.

El planteamiento de legalizar derechos posibilita que la dinámica del Estado materialice sus postulados trascendentes; en cuanto a los derechos fundamentales, el debate se profundiza en el quehacer cuando la Corte Constitucional define los criterios que señalan qué derecho se tutela en el proceso hermenéutico.

En términos más generales, se señala que las medidas de protección de intereses no solo se ven afectadas por los derechos básicos previstos en la constitución, sino que deben examinarse las circunstancias del caso especial para fortalecer la esencia básica con lo siguiente, un estudio de su carácter.

1.1.2 Teoría de la potestad punitiva estatal

El Estado tiene un papel clave en la creación de normas que protejan los derechos individuales y aseguren un trato igualitario y no discriminatorio.

Para Solozabal (1991) ¿Qué debemos entender por derecho fundamental? Son las que determinan las capacidades ambientales del individuo, como la libertad personal, las relaciones sociales o la participación política, para desarrollarse como ser humano.

Ahora bien, la constitución política del Perú regula varios derechos fundamentales, distinguiendo entre limitaciones.

- En el primer artículo señala que proteger a la persona y respetar su dignidad humana es un concepto absoluto de la sociedad y del Estado.
- En el segundo artículo se basa en las descripciones de a qué tiene derecho una persona, de las cuales solo se describen las más importantes.:

- a) Por la vida, la identificación, la moralidad, la espiritual y física y el libre crecimiento y bienestar. El ser nacido obedece la ley en todo lo que le beneficia.
- b) Todos tienen la misma importancia ante la sociedad. Nadie debe ser excluido por su procedencia, linaje, sexo, idioma, creencias, opinión, estado financiero u de otra manera.
- c) El honor y el prestigio, la intimidad personal y familiar, y su voz e imagen. Toda persona que se exponga a manifestaciones inexactas u ofensivas en las redes sociales tiene derecho a solicitar su rectificación gratuita, rápida y proporcionada, sin daño de las responsabilidades legales.
- d) Elegir un lugar de residencia, transitar, salir y entrar, excepto por razones de salud o restricciones impuestas por orden judicial o la ley de inmigración aplicable.
- e) Por la voluntad y seguridad personal, por lo tanto:
 - Nadie debe hacer lo que la ley no exige, y nadie debe ser impedido de hacer lo que la ley no prohíbe.
 - La libertad personal no puede ser limitada en forma alguna.
 - No hay prisión por adeudo.
 - Nadie será procesado ni sancionado por acto u omisión que, en el momento de cometerse el hecho, no estuviere tipificado clara e inequívocamente como delito penado por la ley.
 - Todo el mundo se presume inocente hasta que se pruebe su culpabilidad o responsabilidad procesal.
 - Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita y por orden de un juez o de un oficial de policía en caso de un delito grave.

Para Ferrajoli (1997), los derechos fundamentales No son más que inmunidades o capacidades reconocidas en relación con todas las libertades concedidas por las normas del ordenamiento jurídico a determinados "ciudadanos" y/o "sujetos capaces". Todas las autoridades estatales deben ponerse al servicio de estos derechos, primero agregando a su constitución las funciones públicas correspondientes, "esto significa prohibiciones de violar los derechos de libertad y obligaciones de cumplir los derechos sociales".

1.1.3 Derecho a la vida:

Es un derecho absoluto que corresponde a toda persona, es el derecho a ser reconocido por todos simplemente para vivir, en todo el mundo.

Para Martínez (2015) la vida es un derecho, lo cual está confirmado en importantes documentos internacionales y nacionales en varios países del mundo, debe entenderse que el tema del derecho no evoluciona, porque sea deseable para alguien o no.

Para Pique (2012) El derecho a la vida abarca no sólo el derecho de toda persona a quitarse la vida arbitrariamente, sino también el derecho a no ser privado de las condiciones que le garanticen una vida digna.

1.1.4 Derecho a la Salud

Toda persona tiene derecho a la salud, que debe garantizar la mejor atención posible y el acceso a todas las prestaciones médicas, rehabilitación y recuperación de enfermedades, así como el acceso a la información y la autorización informado.

En la constitución de la Organización Mundial de la Salud (1948) establece que “la salud es un estado de completo bienestar mental, físico y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Toca lo físico, lo mental y lo social; sin embargo, la salud se entiende como algo estático y se acepta como un fin. definición es que la crítica es utópica”.

En el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la salud está calificado en los siguientes términos: :“Todo sujeto tienes derecho a un nivel de vida adecuado que asegure tu salud y bienestar y el de tu familia, y en particular la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios; también tiene derecho a un seguro de desempleo,

enfermedad, viudez, invalidez, vejez u otra pérdida de medios de subsistencia que no se deba a causas ajenas a su voluntad”.

Tal como nos menciona en este artículo, se demuestra que toda persona tiene derecho a contar con todas las piezas necesarias para lograr el bienestar para sí y su familia.

1.1.5 Derecho a la autonomía de la voluntad del adolescente (Derecho a Decidir)

El término autonomía de la voluntad se forma a partir de autonomía, proviene de las palabras griegas autos (por sí mismo, para sí) y nomos (norma, regla); es una regla autoimpuesta, un patrón de comportamiento; y voluntad privada, una expresión que indica que una voluntad o deseo (externo) se origina en el comportamiento o deseo del individuo. En la jerga jurídica, la autonomía de la voluntad es el derecho de toda persona soberana a regular sus derechos y deberes utilizando su libre albedrío, cuyas consecuencias jurídicas son las sanciones de la ley. Está contenida en convenios, contratos o declaraciones de intenciones, que son vinculantes como la propia ley, si el convenio no contradice la misma, el orden público, las buenas costumbres y no afecta los derechos de terceros. (San Vicente, 2007)

Fernández (2017) señala que la niña, el niño y el adolescente que sean capaces de tomar sus propias decisiones, tienen derecho a expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos que les conciernen, y sus opiniones son consideradas de acuerdo con su edad y madurez.

Nos demuestra que todo niño/a y adolescente tiene derecho a tomar decisiones con base en su potencial madurez mental o a expresar sus opiniones para tomar decisiones que puedan afectarlo o amenazar su estabilidad física o mental.

A medida que el menor de edad desarrolla sus capacidades y basado en la edad que presente el menor, pueda tomar el control, representación y/o sustitución de sus padres, tutor o al Estado, esto quiere decir que adquiera una autonomía de voluntad para ejercer sus derechos decidir y expresar.

1.1.6 Teoría del Delito

Una teoría del delito es una herramienta conceptual que se puede utilizar para explicar todos los aspectos de la conducta delictiva y es la base para definir los criterios mediante los cuales la conducta puede clasificarse como delito o infracción.

La teoría del delito es una obra de la teoría del derecho penal y Es la expresión más típica y avanzada de la teoría del derecho penal. Su objetivo teórico es estudiar los principios básicos del derecho penal positivo y su representación en un sistema uniforme.

La teoría de atribución penal, se encarga de definir las características generales que debe perseguir un hecho como delito, derivadas del derecho y formadas como sistema conceptual en el proceso de abstracción científica. Tiene un propósito práctico, ayuda a justificar las decisiones en los tribunales. Su función más importante es la de garante, porque permite que finalmente se cumpla la pena.

A. Teorías que interpretan el delito:

1) Teoría del causalismo valorativo (Edmund Mezger)

Peña Gonzales y Almanza Altamirano (2010) se aparta del formulismo causal clásico, que se basa en una perspectiva axiológica. Presupone la presencia de elementos normativos y la subjetividad del género, en contraste con el concepto de objetividad pura, que establece que dentro de un género puede ser analizado por valor o intencionalidad. La antijuricidad esto se refiere a una objeción formal a una norma jurídica, también abre la posibilidad de daño mediante el uso de normas y crea nuevas justificaciones para las formas materiales de acuerdo con las condiciones que impone a la sociedad. De manera similar, la culpa es vista como una opinión acusatoria del perpetrador más que desde el punto de vista de un psicólogo.

2) Teoría del finalismo (Hans Welzel)

Peña Gonzales y Almanza Altamirano (2010) se originó a partir de la noción de acción como un concepto ontológico (no judicial) y final (no causal) de acción voluntaria en la tradición atomista aristotélica. La acción se tiene en cuenta que tiene la intención de sacar inferencias intencionales basadas en resultados divulgados voluntariamente.

La intención, la culpa y la acción se encuentran en el tipo, porque al ser una acción es algo definitivo, el legislador sólo puede otorgar acciones con finalidad. Distingue entre un error de tipo (excluye dolo y responsabilidad penal) y un error de prohibición (pérdida de conciencia de la ilicitud, la invencibilidad excluye la responsabilidad penal, y en caso de pérdida se mantiene en diversos grados). En la ilegalidad, distingue entre el lado formal (contra la norma) y el lado material (dañando o vulnerando el derecho).

Esto significa que toda actividad debe tener una fase objetiva y una fase subjetiva. Es claro que cuando el sujeto realiza la acción, se interpreta el resultado, cuando la acción se logra de otra forma, ahí está; por lo tanto, cuando es libre, elige hacer el mal, su comportamiento es reprochable. A manera que se dirige al acto final, el dolo cambia al tipo.

B. Elementos del delito

Los elementos que constituyen los pilares del sistema de la teoría del delito, donde cumple una función principal en la práctica jurídica es: resolver los problemas propios de aplicación, estos elementos se encuentran conformados por:

- **La acción:** Este es un elemento fundamental de delito, comprende de la acción omisiva y la acción positiva, este es el supuesto para llegar a la existencia del delito.
- **La tipicidad:** Es procedente que el hecho cometido sea punible penalmente, esta disposición de la ley indica el carácter típico del hecho.
- **La antijuricidad:** Devalúa el concepto típico, que generalmente va en contra de las normas de la ley.

- **La culpabilidad:** Funciona como una crítica a un acto ilegal y típico, mostrando que el autor hace el acto y puede comportarse de otra manera.

1.1.7 Aborto por Violación Sexual

El aborto es un tema extenso, porque el aborto puede ocurrir en muchas circunstancias, analizadas en este contexto: éticas, morales, religiosas, médicas y legales. La falta de aprobación hace que el aborto sea muy controversial y conlleve a un gran interés a nivel mundial porque se trata de contraponer derechos fundamentales de la persona, el derecho a la vida y el derecho a la libre elección.

Asimismo, el aborto por violencia sexual afecta la integridad de la mujer, especialmente si es menor de edad, negarle el derecho que se le pueda dar para la interrupción del mismo, esta afecta su proyecto de vida, dañándola emocionalmente.

En nuestro país se ha presentado un proyecto de ley para la no penalización de la interrupción del embarazo en caso de violación, este proyecto propone mejorar el artículo 119 del Código Penal para que el aborto por violación sexual sea considerado una interrupción del embarazo no sea sancionado y sea igual que el aborto terapéutico.

Ahora en las legislaciones extranjeras donde se encuentra regulados el aborto legal por violación sexual, entre los países de Latinoamérica encontramos a México donde el aborto es legal en ciertas circunstancias contempladas en la ley, contando con 8 causales las cuales en cada estado de este país determina sea considerado como delito, entre ellas contamos:

- Si el embarazo es producto de una violación (en los 32 estados)
- Si el embarazo es avanzado y afecta la salud de la madre.
- Cuando la vida de la gestante se encuentra en riesgo.
- Si tiene un defecto congénito grave.
- Si el embarazo se produjo por inseminación artificial contra la voluntad de la mujer.
- Cuando la economía de la gestante se ve afectada por continuar el embarazo.

Para realizarse el aborto las mujeres tienen la libre decisión dentro de las 12 semanas, está autorizado en algunos estados de México, donde pueden ser atendidas en cualquier servicio público y/o clínicas privadas.

El aborto es legal en España desde 1985 en virtud de la Ley Orgánica 9/1985, la actual ley sobre el aborto que entró en vigor el 5 de julio de 2010, se denomina: “Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo”.

La nueva ley menciona que el aborto es gratuito durante las primeras 14 semanas de embarazo, cuando la mujer ha sido informada previamente sobre los derechos, beneficios y apoyo público de la maternidad.

Además, el período de interrupción por razones médicas se extiende hasta las 22 semanas de embarazo si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- ✓ Si la vida o salud de la embarazada corre un grave riesgo.
- ✓ Si el feto muestra anomalías graves.
- ✓ Si a la hora del diagnóstico el feto presenta anomalías fetales o si el feto tiene una enfermedad grave e incurable, esto será acreditado con el registro de un médico.

Esta ley del aborto, tiene como implementación, que las menores de edad podrán solicitar que se le practique el aborto como si fueran mayores de edad, así mismo la ley establece que uno de los padres o tutores tiene que ser informados en cuanto a la decisión tomada por la menor de edad, solo se hará la excepción si la menor informa que sufre de maltrato intrafamiliar, malos tratos, o alguna situación de desamparo”, esto quiere decir que las menores de edad pueden abortar sin el permiso de sus padres.

En Chile, el 23 de septiembre de 2017, se publicó la Ley N° 21.030, que legaliza la no penalización del aborto voluntario por tres razones, permitiendo que jóvenes y mujeres reciban prestaciones médicas únicamente en los siguientes casos:

- Si el embarazo es producto de una violación sexual
- Inviabilidad fetal
- Si la vida de la mujer se encuentra en riesgo.

Para la interrupción del embarazo es dentro de 12 y 14 semanas como límite si la niña es menor de 14 años. Se deberá presentar mediante escrito su voluntad de interrupción para acceder a este servicio. En caso de ser menor de edad (menos de 14 años) su representante legal deber autorizar, en caso cuente la adolescente la edad de 14 y/o 18 años solo deberá informar a su representante legal. El sistema de salud está en la obligación de brindar a la víctima la información completa sobre las alternativas a la interrupción del embarazo.

1.2 Investigaciones

Antecedentes nacionales:

Basándonos en proyectos que se encuentran en el Registro Nacional de Trabajo de Investigación – RENATI, encontramos los siguiente basándonos en el presente trabajo de investigación.

- a) Galván Borda (2017) Tesis: Influencia de la despenalización del aborto en embarazo no deseados por causa de violación sexual en Huancayo 2017. Siendo este mismo su objetivo principal.

Con la ayuda de este estudio, podemos ver que hay una gran cantidad de casos de aborto por violación en nuestro país, la cual hasta el día de hoy no hay una ley que la respalda o la proteja, este plan nos menciona que legalizar el aborto no es el camino para enfrentar y neutralizar los abortos ilegales que existe en el Perú.

- b) Colchado Espinoza (2020) Tesis: Despenalización del aborto posterior a una violación sexual, Universidad Alas Peruanas. Lima, Perú. Este trabajo de investigación muestra como problemática que el aborto se sigue penalizado

pese a que se sabe que el embarazo fue producto de una violación, ya que la preocupación de que el aborto ilegal en nuestro país es la principal causa de muerte.

Podemos resaltar que en este proyecto es necesario consagrar ordenanzas que ayuden a fortalecer los derechos de la mujer en los ámbitos de protección cuando alguien interviene de manera abrupta o violenta en su intimidad sexual siendo esto el resultado de un embarazo no deseado, además de velar por el cumplimiento de las condiciones derivadas de la ley para proteger la vida de la persona en peligro, sino también proteger la vida de aquella que ha sido víctima de violación.

Lamentablemente nos encontramos en una sociedad donde el desarrollo mental de las personas no ha evolucionado, sin embargo, en otras legislaciones han creado leyes donde para proteger los derechos de las mujeres si se permite el aborto por violación, en consecuencia, a ello los daños psicológicos se reduce, permitiendo que la mujer pueda tomar la decisión final a dicha situación.

- c) Arteaga Sahuanay (2022) Tesis: El aborto sentimental por violación sexual en adolescentes y el Derecho a la vida de la madre, Independencia, 2021, Lima, Perú. Su investigación tiene como propósito definir de qué manera el aborto seguro se asocia que la muerte materna se reduzca, y que el permiso de la madre gestante en el aborto sentimental como consecuencia de una violación se relaciona con el derecho a su integridad psíquica, moral y física.

Abordando dentro de los parámetros que presenta esta investigación, No existe alguna normatividad donde las principales consecuencias como lo físico, social y psíquico perjudiquen la integridad de la menor y que afecte su entorno familiar dando como resultado un embarazo no deseado.

Bajo esta premisa que se da en la investigación podemos resaltar que el aborto sentimental por violación por violación de menores puede tener un efecto positivo en la protección de la vida joven, pues evita que la madre

ingrese a lugares secretos donde pueden dañar su integridad, salud y en algunos casos hasta quitarle la vida.

Antecedentes internacionales:

- a) Según Gallardo Hurtado (2013) Tesis: Aborto voluntario: un -derecho prohibido Universidad de Chile, Santiago de Chile, su objetivo principal es analizar el aborto en todas sus formas y garantizar que está ya no sea prohibida cuando las razones se los permita, así mismo se determina que al prohibir el aborto en Chile, atenta contra derechos de las mujeres como la integridad psíquica y física, su intimidad e igualdad. Pese a que esto este penado, los procedimientos de interrupción se sigue dando, ya que no es ajeno para la sociedad y muchas de ellas se ven enfrentadas al proceso penal y la afectación que esta pueda dar a su salud, dado que tienen que recurrir a lugares clandestino muchas de ellas son de modalidad insalubres.

Podemos apreciar que los derechos fundamentales se están viendo vulnerados, puesto que, al penalizar el aborto en todos los aspectos sin excepción alguna, provoca una violación de los derechos humanos internacionales, que establece que el Estado está obligado a respetar y no tiene derecho a interferir o limitar el ejercicio de los derechos individuales., así como debe facilitar y adoptar medidas la cual no afecte estos derechos.

- b) Para Collaguazo Toapanta y Echeverria Jacome (2021) Tesis: Violencia Sexual en adolescentes, Universidad Centrar del Ecuador, Quito, el objetivo principal del estudio fue “Explicar y detallar las características que aparecen de la violencia sexual en adolescentes”, ya que en su mayoría estos actos son producidos por personas que pertenecen o integran su entorno familiar o personas cercanas a la familia del adolescente, así mismo el estudio dado en el proyecto explica como la ayuda profesional de un psicólogo previene y actúa ante casos de violencia, mediante participación de los padres o tutores con la finalidad de disminuir, eliminar o prevenir el aparecimiento de nuevos casos.

Este aporte es muy importa para nuestra investigación puesto que este problema se presenta de diferentes situaciones y maneras, parte de la premisa desde cuando el acoso empieza siendo de una forma verbal o intimidación hacia el adolescente llevándolo hasta el acto sexual, además de las consecuencias que afecta su vulnerabilidad, dañándolo física y psicológicamente. Debemos tomar en cuenta los comportamientos que puede afectar a la adolescente luego de ser víctima de violencia sexual y lo que este puede repercutir en el futuro, dado que en muchos casos las consecuencias son embarazos no deseados.

Gómez Borbor (2020) Tesis: Despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, su objetivo principal de su tesis fue examinar el impacto de los casos de violación en diferentes problemáticas sociales a raíz de la despenalización del aborto, resultando en diversos traumas psicológicos provocados por este delito sexual.

Este presente proyecto nos menciona que el aborto no solo es un tema de tabú o doctrina religiosa, sino que es un derecho a toda aquella que haya sido ultrajada violentamente, donde este hecho cambie la vida completamente, ocasionándole traumas psicológicos y lo que puede convertirse en un rencor contra el agresor o contra él mismo, el sistema de salud debe realizar el acompañamiento obligatorio de las víctimas a los procedimientos necesarios para el aborto, que depende de las semanas de embarazo de la víctima. El aborto en tema de violencia sexual, debe ser considerado un derecho en donde la victima tiene la capacidad de tomar la decisión y la libertad de decidir sobre su vida reproductiva y su cuerpo.

1.3 Marco Conceptual

a) Legalización del Aborto:

De acuerdo a Rivera, G. (2013) Es un método donde se interviene quirúrgicamente para interrumpir el embarazo, donde puedes obtener la ayuda y permiso del Estado, así mismo está la puedes realizar a través de los

hospitales y centro de salud autorizado por el Estado bajo supervisión de médicos especialistas.

Podemos observar, que a lo largo de los años el desarrollo de la opinión pública limeña ha mostrado una actitud cada vez más positiva de la población hacia la despenalización y legalización del aborto en casos de violencia sexual, A medida que este problema se vuelve más notorio, aumenta el número de embarazos no deseados y muertes entre niñas, adolescentes y adultas

b) Aborto clandestino:

Pérez, (2019) enuncia sobre el drama del aborto ilegal “las mujeres abortaban ilegalmente porque este derecho no es reconocido en su país, lo que pone en peligro su vida y en muchos casos la pierden: cada año alrededor de 47.000 personas mueren en el mundo por abortos fallidos”

El aborto en nuestro país siempre ha existido a través de los años, siendo sancionado o no, la diferencia es que hay mujeres que tienen la capacidad o el económico, para poder realizarse el aborto de manera segura contando con algún contacto de médicos que quiera realizarlo, con un método seguro y confiable, a diferencia de las mujeres cuya capacidad de pago es incierta, obligándolas a acudir a sitios inseguros y posiblemente poniendo en peligro su salud, su integridad física y en algunos casos hasta perder la vida.

c) Aborto seguro:

En nuestra sociedad hablar del tema del aborto es un tema donde la mayoría de personas tiene conocimiento de lo que acontece, pero nadie dice nada, a través de los años vemos que la publicidad para practicar este método lo vemos en todos lados, ofreciendo métodos como: por medio de pastillas, lavados o inyecciones donde puede ser peligroso, ya que no existe la seguridad de que se está realizando los métodos que correspondan para la interrupción del embarazo, tampoco hay seguridad de que el personal de la salud pueda orientar a las mujeres con suficiente información y que puedan estar seguras en todo momento.

d) Aborto sentimental:

Radica en que el embarazo sea interrumpido si es consecuencia de una violación y/o inseminación artificial sin consentimiento. Esta base radica en que la mujer pueda tener la libertad de realizar el aborto cuando queda embarazada por algún tipo de violencia. Si nos basamos en el código penal nos señala que debe estar registrado en el sistema policial como denuncia y estar investigado, basado en la realidad solo algunas mujeres víctimas de violencia presenta su denuncia, pese a que la pena es de tres meses y muchas de ellas no son condenables esto genera la incomodidad y por consecuencia secuelas mayores afectando su estabilidad emocional y mental.

e) Capacidad de consentimiento en adolescente:

Según lo señalado, en la Ley 28704 en su artículo 1 vulneraron los derechos del adolescente y su mandato entro en contradicción en el Código Penal, el Código Civil y los Tratados Internacionales aprobados por el Perú donde se considera el consentimiento del adolescente para determinar sobre los aspectos claves de su vida. Como, por ejemplo, en el Código Civil en su artículo 46° tiene en cuenta que la incapacidad de los mayores de 16 años culmina, cuando este contrae matrimonio o cuando este obtiene el título profesional. También en este artículo establece que los mayores de 14 años tienen la capacidad de reconocer a sus hijos, filiación y reclamar alimentos.

f) Indemnidad Sexual:

Se define como el derecho a que la persona no obstaculice el desarrollo de su sexualidad. Esto afecta principalmente a menores y discapacitados. La vulneración de este derecho afecta psicológicamente al desarrollo, y se consideran acciones reales las que no lo hacen. Las personas afectadas tienen derecho a decidir por sí mismas sobre su comportamiento sexual una vez que sean adultos. Este delito se encuentra comprendido en el Código Penal Título 8.

CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En nuestro país, como en muchos países del mundo el aborto es un delito penado, sobre todo si se trata de una menor de edad, sin embargo, en determinados países como: México, Chile, y España (Madrid), mantiene una posición donde el aborto en menores de edad es un tema no condenable.

En nuestro país hablar del aborto es un tema a debate con diferentes opiniones, la situación se produce cuando la menor de edad es ultrajada sexualmente y como producto de ello queda embarazada, los daños psicológicos es irreparable ya que tener un niño como resultado de una violación suele ser terrible en la mayoría de casos, pese a ellos muchas menores de edad a consecuencia de lo ya mencionado practican el aborto de manera clandestina, sabiendo los resultados que pueda ocasionar; se debe tener en cuenta las causas de un aborto puede ser justificadas para algunos y condenables para otros.

El procedimiento de un aborto por de violación en menores de edad no se debe considerar un delito, ya que se puede realizar la practica bajo ciertos regímenes que protegen al menor y sus derechos como la vida y la salud, y respeten la libre decisión de decidir sobre su propio cuerpo.

Es por ello, que se debe crear un soporte legal que todas aquellas menores de edad que sufrieron una violación sexual, y que hayan quedado embarazadas, tengan acceso a un sistema de salud apropiado y seguro para abortar sin el permiso de sus padres o tutores legales.

Saura (2015) garantiza que "una mujer tiene un conjunto de derechos reproductivos basados en derechos y libertades civiles y sociales", haciendo que la interrupción del embarazo sea parte de esos derechos reproductivos. Es fundamental recordar que las ordenes religiosas y/o políticos no deben afectar de ninguna manera a este tema, lo único importante es exigir los derechos de las mujeres sobre su cuerpo y los derechos sexuales y reproductivos. Ayuda a las mujeres a seguir adelante con sus vidas y alcanzar sus metas.

El autor **Arque (2016)** sugiere que "la interrupción del embarazo para las víctimas de violación les permite ir a clínicas no aptas para someterse a un degrado, con instrucciones aparentemente necesarias y cuidados mínimos, creando un futuro físicamente inestable más adelante", realizar este procedimiento tiene como consecuencia un peligro para aquella que desea realizarse ya que acudir a clínicas que no tiene la experiencia y los permisos que se requiere, no asegura de que siga con todos los protocolos necesarios y que cuente con el personal capacitado.

La finalidad de este proyecto conocer la relación entre la impunidad del aborto y el número de menores víctimas de violación en el país, donde nos permite crear aportes para modificar y derogar algunos artículos dentro del código de niño, niña y adolescente y el código penal peruano.

2.1.2 Formulación del Problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifique la regulación normativa del aborto por violación sexual con respecto a la capacidad de consentimiento en las menores de edad?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

La presente investigación tiene como propósito plantear una norma del aborto legal mediante la modificación del código del niño, niña y adolescentes, donde esta sea un derecho en aquellas menores de edad víctimas de violación sexual, teniendo en cuenta el derecho a la vida y salud, y la plena capacidad de consentimiento, sin contar con el permiso de los padres o tutores.

2.2.2 Objetivo general y específicos

a) Objetivo General

Establecer bases legales que justifique el reglamento normativo del aborto por violencia sexual en relación con la capacidad de consentimiento en la adolescente.

b) Objetivos Específicos

b.1) Evaluar la pertinencia normativa del aborto legal donde se busca minimizar el riesgo de vida de las adolescentes a causa de una violación, y los efectos de las prácticas abortivas clandestinas.

b.2) Analizar el daño que provoca un embarazo no deseado en relación con el proyecto de vida de una menor y que el Estado cumpla con su deber de protección y respeto de los derechos del joven.

b.3) Crear una propuesta normativa donde se especifique la autorización que se le da a la menor de edad para realizar un aborto sin previa autorización de sus padres o tutor si el suceso es por violación sexual.

2.2.3 Delimitaciones del estudio

a) Delimitación espacial

Aunque es un estudio dogmático, este estudio se realizó a nivel nacional de la región peruana.

b) Delimitación temporal

Desde la promulgación de un decreto legislativo que aprueba el Código Penal de 1991 que sanciona el aborto por violación.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio

a) Justificación Legal

Esta investigación tiene como objetivo examinar el significado legal de regular el aborto legal para aquellas menores de edad víctimas de violación, cambiando y/o derogando el Código Penal peruano.

b) Justificación Metodológica

La presente investigación profundiza la explicación de las importancias jurídicas, por ser de carácter dogmático, pretende fortalecer el objeto de la investigación, que es la regulación normativa del aborto por violencia sexual en relación al consentimiento de los menores.

Importancia de la investigación

El proyecto de investigación tendrá un efecto positivo en las adolescentes víctimas de violación ya que se minimizará los riesgos que dañe la salud y fortalezca la capacidad de consentimiento mediante la legalización del aborto.

2.3 Hipótesis y Variable

2.3.1 Hipótesis

Las bases legales que justifica la capacidad de consentimiento del adolescente con respecto al aborto por violación sexual serian:

- a) Con la legalización del aborto, se podrá conseguir beneficios en el ámbito del sector salud, evitando muertes maternas y esto ayudará a no afectar el proyecto de vida del adolescente a partir de un embarazo no deseado o forzado.
- b) Penalizar el aborto por violación infringe los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación.
- c) La capacidad de brindar a la menor de edad de decidir por sí misma de querer o no interrumpir su embarazo sin la autorización de sus padres o tutor, previo diagnóstico psicológico y médico.

2.3.2 Variables

Siendo la naturaleza estudio dogmática se ha trabajado con las siguientes categorías jurídicas:

- a) La despenalización del aborto
- b) Los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual
- c) Minimización de riesgo del daño a la vida y salud
- d) Capacidad de consentimiento sin autorización de los padres y/o tutor
- e) Derecho a la libertad de decidir su vida reproductiva
- f) Interrupción del proyecto de vida de la menor de edad.

CAPITULO III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1 Población y muestra

Según su naturaleza dogmática del estudio, no se pueden determinar las poblaciones y muestras.

3.2 Diseño

3.2.1 Tipo de Investigación

a) Investigación de tipo Básica

Esta búsqueda es fundamental puesto que aporta conocimientos teórico jurídico, el análisis de textos, marcos normativos, jurisprudencia, teorías entre, así como comprender y ampliar nuestros conocimientos respecto a la capacidad de consentimiento que tiene el adolescente para tomar decisiones.

Esteban Nieto (2018) menciona que recibe el nombre fundamental porque es el origen de la búsqueda aplicada o tecnológica; y es elemental porque es necesaria para el desarrollo de la ciencia. Analizaremos los niveles de Seltiz que son 3: interpretativo, explorativo y descriptivo.

b) Investigación tipo no experimental Transversal

Este tipo de estudio no manipula intencionalmente las variables premeditadamente las variables que busca explicar, pero se limita a observar

los fenómenos de interés en condiciones naturales para luego describirlos y analizarlos sin necesidad de reproducirlos en un ambiente controlado. Quienes realizan investigación no empírica no se limitan a desempeñar un papel de observación. Hay dos tipos de investigación no empírica que solo hacemos:

La investigación de diseño transversal: Es la recaudación de datos durante un período de tiempo para describir las variables presentes y analizar su prevalencia o responsabilidad por lo ocurrido en el estudio. Esto significa usar indicadores descriptivos (factoriza o describe una variable o medida) e indicadores causales (explicación de los indicadores).

3.2.2 Nivel de investigación

a) Nivel explicativo:

Es de naturaleza explicativa, ya que no solo describe el problema en detalle, sino que también analiza y evalúa las implicaciones de las predicciones que dieron lugar a este trabajo de investigación en su conjunto.

Según Ríos (2017), indica que este estudio involucra la causa porque pretende no solo describir y/o abordar el problema sino también encontrar sus causas.

b) Nivel propositivo

Como su nombre indica, el investigador tiene que construir una propuesta para mejorar las relaciones sociales utilizando leyes y reglamentos aceptados. Este tipo de investigación no basta con plantear una propuesta, sino que es necesario generar y debatir la convivencia de la propuesta planteada.

Esta investigación se basa en diseñar una propuesta de modificación y derogación del Código del Niño, niña y adolescente y el Código penal peruano, que regula que el adolescente puede tomar decisiones sin el permiso de sus padres o tutores sobre acciones que puedan perjudicar su estabilidad emocional y de salud, como es el aborto por violación sexual.

3.3 Métodos, técnica e instrumentos de Recolección de Datos

3.3.1 Método general

Método hipotético deductivo (o científico)

Es procedimiento que sigue el investigador para transformar su actividad en una práctica científica, cuenta con varios pasos básicos: observa el fenómeno en estudio, crear una hipótesis para explicar el fenómeno, obtener resultados o proposiciones más fundamentales que la hipótesis misma más que la propuesta original y verificar la verdad de los enunciados comparándolos con la experiencia.

El método que se utiliza es una suposición que brinda una interpretación donde es evaluada en relación con el problema de investigación. De hecho, la hipótesis se presenta desde un punto de vista deductivo, que lleve de un enfoque general a uno específico.

3.3.2 Métodos específicos

a) Método dogmático

Radica en el progreso y evaluación pura del problema abordado en este estudio, el cual examina las normas jurídicas que aparecen como reglamentarias en la legislación extranjera y se analiza teóricamente según su implementación y regulación en el Código del Niño y adolescente en el Perú.

Bielsa determina la dogmática jurídica como "una disciplina científica que tiene por objeto la organización sistemática de los conceptos jurídicos", añadiendo que es "una ciencia formada según directrices científicas y técnicas". A partir de ahí, se puede argumentar que la dogmática, o la disposición de la enseñanza, se relaciona con la profesión en diversos campos científicos.

b) Método del derecho comparado

El derecho comparado es el estudio de diferentes instituciones jurídicas a través de la legislación positiva válida en diferentes países. Importancia y posibilidades del derecho comparado: Se presentaron dos conceptos diferentes de la naturaleza de esta ciencia.

Para algunos autores es la ciencia principal e independiente que enfatiza el trasfondo común de varias legislaciones positivas y por lo tanto permite el conocimiento de las leyes de formación de esas leyes, los objetivos y la existencia de principios que son más o menos seguidos.

En la presente investigación, a través de este enfoque se busca la base jurídica de la regulación extranjera como México, Chile y España para la regulación de la capacidad de consentimiento del adolescente sin la autorización de los padres y tutor a nuestro sistema judicial esto quiere decir regularlo en el código del Niño/a y Adolescente.

c) Método hermenéutico

El método Hermenéutico es considerado un procedimiento que ayuda a interpretar los significados del objeto de estudio desde tres perspectivas: el fenómeno mismo, el sistema estructural y su relación con el contexto socio histórico en el que se desarrolla

Según Flores (2009), este método se utiliza tradicionalmente en la interpretación de textos como guía de investigación, enfoque que permite que el usuario se sienta y se comprenda a sí mismo en cualquier expresión humana en su ámbito, así este método permite la semántica, la sintaxis y la pragmática del texto escrito o hablado.

Usaremos este método porque explicaremos las disposiciones legales que se aplican al aborto por violencia sexual a menores, donde determinaremos el concepto y entender cómo debemos aplicarlo correctamente para evitar la sanción ante este delito.

d) Método argumentativo jurídico

Atienza (2004), el método Argumentativo Jurídico, es el proceso cognitivo durante el cual se puede realizar un razonamiento jurídico coherente y detallado con suficiente conocimiento de la pregunta de investigación.

Sánchez (2018), una de las características de estos autores, admiten que la pretensión es su preocupación por la procedencia conductual de la toma de decisiones; en otras palabras, se intentará explicar el razonamiento suficiente que justifica la especificación de racionalidad basada en el criterio que sustenta una decisión jurídica.

El propósito de la metodología es sustentar las teorías mencionadas y analizadas en el estudio, referidas a diversos referidas a diversos dogmáticos, así como el análisis normativo respecto al aborto por violación sexual con respecto a la capacidad de consentimiento del adolescente.

3.3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de información

a) **Técnicas:**

Los métodos de investigación son un grupo de herramientas, técnicas e instrumentos empleados para obtener conocimiento e información. Estos serán usados de acuerdo a los protocolos establecidos en una metodología de investigación determinada.

Esta investigación utilizó la recolección de datos como técnica de análisis bibliográfico, lo que implicó obtener información sobre la doctrina, jurisprudencia y legislación sobre los casos de aborto por violación sexual en adolescentes para su análisis e interpretación, así el uso de registros.

b) **Instrumentos:**

- Libretas de notas
- Hoja de resumen
- Fichas digitales

3.4 Procesamiento de datos

El proceso de selección del presente trabajo abarca desde la recopilación de referencias hasta la presentación sistemática de datos.

Básicamente, se contempla tres fases, que son: procesamiento, recolección, presentación y procesamiento. Por lo tanto, en todas estas etapas se utilizarán técnicas y herramientas, y la base de referencias estará compuesta de apuntes teóricos de estudios dogmáticos, jurisprudencia y legislación.

Analizaremos las siguientes legislaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Código del Niño y adolescente.
- b) Código Penal Peruano.
- c) Constitución política del Perú.
- d) Proyecto Ley que reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida
- e) Resolución Legislativa N° 24815 La Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Comité contra la Tortura.
- f) Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos al Perú del 8 de noviembre de 1996, párrafo N° 20
- g) Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos al Perú del 19 de marzo de 2013
- h) Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes (2003)
- i) Comité de los Derechos del Niño Observación General N° 12: El derecho del niño a ser escuchado.
- j) El Comité CEDAW: Examen a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Perú, en sus sesiones del 1 de julio de 2014
- k) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW 1979)
- l) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- m) La Convención Belém do Pará fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996

- n) Ley 21030 del 2017, Regula la despenalización la interrupción del embarazo en caso de violación sexual, Chile
- o) Norma Oficial Mexicana (NOM) 046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, la interrupción del embarazo en caso de violación sexual en menores de edad.
- p) Las modificaciones a los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en menores de edad sin la autorización de sus padres.

Se analizo las siguientes jurisprudencias.

- a) K.LI. contra Perú ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- b) L. C. contra Perú ante el Comité CEDAW (17 de octubre de 2011)
- c) Caso Paulina vs México ante la Comisión Interamericana de derechos humanos (9 de marzo 2007)
- d) Niña Mainumby contra Paraguay en la Medida Cautelar 178/15, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (8 de junio de 2015)
- e) P. G y otras contra Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 de junio de 2020)
- f) Beatriz y otros vs El Salvador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (3 de marzo 2020)

Se analizo cifras estadísticas:

- A. Figura N° 1, casos de niños, niñas y adolescentes atendido por violencia sexual– CEM en el año 2018 al 2022, Perú
- B. Figura N° 2, indicadores de violencia familiar y sexual, 2012 al 2019, Perú
- C. Figura N° 3, delitos de abuso sexual en los últimos 5 años, niños, niñas y adolescentes en México
- D. Figura N° 4, encuesta nacional sobre el tipo de violencia contra las mujeres de 15 años a más, México.
- E. Figura N° 5, Delitos sexuales: balance primer trimestre 2021, Chile

- F. Figura N° 6, interrupción voluntaria del embarazo, cifras penales y estadísticas de casos 2019, Chile
- G. Figura N° 7, denuncias y delitos por agresión y abuso sexuales, Ministerio del Interior, España
- H. Figura N° 8, el aborto en España, en cifras: una interrupción voluntaria del embarazo por cada 100 mujeres de cada año, 2020

Capitulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1 Presentación de Resultados

En este presente estudio se hará uso de la legislación nacional e internacional, las estadísticas y jurisprudencia que se han nombrado en el procesamiento de datos sobre las categorías de investigación, con el fin de poder elaborar la información más sobresaliente para confirmar la hipótesis y así abordar el objetivo de argumentar la capacidad de consentimiento que tiene el adolescente respecto al aborto por violación sexual en nuestro sistema legal, en el Código penal y en el Código del Niño y Adolescente, ya que se debe de minimizar el riesgo de realizarse abortos de manera clandestina, y se debe proteger y respetar los derechos del adolescente.

4.1.1 Legislación Nacional e Internacional

A) Código del Niño/a y Adolescente

El Código del Niño/a y Adolescente, enfatiza que es un derecho la atención médica para los niños, niñas y adolescentes, implementando regímenes que permitan un desarrollo físico y mental en condiciones apropiados, artículo 21. Concierna al Estado desarrollar programas informativos necesarios sobre métodos anticonceptivos virales la cual puede prevenir embarazos no deseados y esta no se vea afectada en el desarrollo de la menor. En el artículo 38 se contempla el acceso a la atención integral mediante esquemas a aquellas niñas y adolescentes

víctimas de violencia sexual en donde promueven su recuperación tanto física como psicológica.

Así mismo en el artículo 227, nos menciona sobre el derecho de consentimiento que tiene el adolescente, de acuerdo a su edad, su desarrollo y potencialidad, en este sentido cuando hablamos del derecho de consentimiento debemos entender que el adolescente tiene que tener la capacidad de tomar sus propias decisiones en cuanto a situaciones en las cuales se ve afectada su salud física y mental.

B) Código Penal Peruano (Aborto sentimental y eugenésico)

Nuestro Código Penal, sanciona los abortos, excepto el aborto terapéutico, **el artículo 120** menciona que: *El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:*

- 1. Si el embarazo es el resultado de una violación extramatrimonial o inseminación artificial, siempre que las circunstancias hayan sido denunciadas o al menos investigadas por la policía.; o*
- 2. Si el feto en desarrollo es probable que cause una discapacidad física o mental grave al nacer, si hay un diagnóstico médico.*

Se debe considerar que el motivo del embarazo es a causa de una violación, trae consecuencia psíquicos para toda mujer, esto implica intranquilidad, angustia o desesperación que pone en peligro su salud mental. Por otro lado, a raíz de esto le genera un rechazo a su embarazo que la puede empujar a atentar contra su vida. En este caso podemos considerar proceder con un aborto terapéutico ¿No es esto un ejemplo de aborto eugenésico? Un trastorno mental impide a la mujer embarazada comprender o aceptar el carácter ilícito de sus actos; cuando evaluamos este supuesto, nos enfrentamos a un caso que no se puede argumentar.

Si bien es cierto que el delito de violencia sexual está penado en nuestro ordenamiento jurídico, la menor víctima de violencia sexual y, en consecuencia,

el embarazo, sufre de una crisis emocional la cual requiere de ayuda de un médico especialista ya que esta carga esta agrupada como sentimientos de miedo, resignación, culpa y enfrentamiento al experimentar un embarazo no deseado conduce a una maternidad temprana apropiada para la edad e indicadores que amenazan la salud física, por lo tanto, comienza a buscar alternativas, para someterse a este tipo de prácticas abortivas, se debe de considerar lo siguiente: garantizar su seguridad en la salud y vida de la menor, las cuales deben de ser realizadas en hospitales y clínicas autorizado, con profesional especializado y tratamientos pre y post cirugía del legrado.

C) Constitución Política del Perú (1993)

La Constitución Política del Perú nos menciona, preservar a las personas y respetando su dignidad con el fin supremo de la sociedad y del estado, escrito en su artículo 1. La Corte Constitucional interpretó la dignidad de la persona como un principio básico de los derechos reconocidos en la Constitución, se deben asegurar canales mínimos para que una persona pueda lograr el desarrollo de su propia personalidad y la libre elección de su proyecto de vida.

La salud mental es un factor importante en la salud, tal que “la salud mental es un estado que completa al bienestar físico, social y mental, no es solo la ausencia de condiciones o una parte integral, sino que debe entenderse que la salud física es mental.

Así mismo el artículo 7, nos menciona que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la corte constitucional reconoce la relación entre los derechos humanos y la salud mental en la medida en que una persona con un trastorno mental no puede exigir ni ejercer sus derechos.

D) PROYECTO LEY N° 7298 – 2020 – CR, que reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida, Perú.

Este proyecto fue presentado el 9 de marzo de 2021, el objetivo principal de este proyecto de ley es regular libremente el derecho a la maternidad, decidir libremente sobre la interrupción voluntaria y la atención médica pre y postaborto en los servicios de salud, vamos a discutir las premisas que se discuten en este proyecto.

Se menciona que el Estado debe reconocer el derecho a la maternidad como libre decisión, esto quiere decir que toda mujer tiene facultad de tomar decisiones libremente con respecto a lo que desee hacer con su cuerpo. (Proyecto Ley N° 7298 – 2020 – CR, Artículo 2)

Así mismo las mujeres tiene el derecho de la libre decisión y el acceso a la interrupción del embarazo hasta la semana catorce de gestación, pasado este tiempo las mujeres solo podrá interrumpir su embarazo siempre y cuando este haya sido resultado de una violación, la cual requiere los siguiente:

- En caso no puede asistir a una comisaría presentar una declaración jurada o su copia de denuncia policial.
- Si la vida de la gestante o su salud integral estuviera en peligro. (Proyecto Ley N° 7298 – 2020 – CR, Artículo 2)

Deben recibir tratamiento antes y después del aborto, incluyendo los siguientes principios:

- Principio de no discriminación, esto quiere decir que el Estado debe garantizar que todas las mujeres sin excepción no debe de ser discriminada sin motivo alguno, se debe respetar su raza, color, sexo, religión, idioma, así como su condición social ya sea discapacidad, además, se debe tener en cuenta el estado civil, edad, orientación sexual, identidad de género y/o situación familiar, estado de salud, lugar de residencia, situación económica y social, disponibilidad de apoyo y servicios de salud pre y post aborto.
- El principio de respeto a los derechos básicos en el campo de la salud reproductiva establece que antes y después del aborto los servicios de salud

deben garantizar el derecho de todas las mujeres a la autonomía personal, la intimidad, la privacidad y el acceso a la información.

- El principio de prestación adecuada asegura que el estado ponga a disposición bienes, servicios e instalaciones antes y después de un aborto, aceptables, atención accesible, segura y de calidad que se debe ofrecer a toda mujer. (Proyecto Ley N° 7298 – 2020 – CR, Artículo 4)

Sobre el consentimiento informado, abarca la interrupción del embarazo voluntaria, que permite a la mujer embarazada expresar por escrito o de otra manera su consentimiento para la interrupción del embarazo, ya que ninguna mujer puede ser sustituida en el ejercicio de este derecho. (Proyecto Ley N° 7298 – 2020 – CR, Artículo 5)

Por último, la interrupción del embarazo en menores de edad, las cuales se utilizará las siguientes reglas:

- Las adolescentes de 16 a 17 años de edad tienen la plena capacidad para entregar su consentimiento voluntario.
- Las adolescentes de 15 a 14 años tienen pleno derecho a dar su consentimiento si tienen la madurez suficiente para tomar decisiones, de lo contrario el consentimiento lo da su representante legal.
- Para los jóvenes de 13 años o menos, solo su representante legal dará su consentimiento. (Proyecto Ley N° 7298 – 2020 – CR, Artículo 6)

E) Resolución Legislativa N° 24815 La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Comité contra la Tortura

Analizando esta Resolución Legislativa, nos menciona que el Perú al negar una prestación de servicio por aborto esta se constituye como un trato inhumanitario, degradante y cruel, si bien es cierto dentro de lo estipulado en este Resolución no resalta el tema del aborto en sí, pero reconoce los derechos humanos a la dignidad, y que nadie debe de recibir tratos inhumanos que pueda atentar o

perjudicar su salud física y mental, así como castigar por algún acto que haya cometido.

Por lo tanto, al constituir un trato inhumano, la penalización del aborto es cuestionada porque en casos de violación se debe confiar en que el Estado tome las decisiones necesarias para que todas las mujeres no reciban un trato inadecuado, donde no se debe vulnerar sus derechos, desde nuestra perspectiva se debe realizar cambios legislativos si bien la atención médica brindada por profesionales de la salud no debe ser criminalizada, toda mujer la necesita debido a las malas prácticas de aborto en lugares ilegales.

F) Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos al Perú del 8 de noviembre de 1996, párrafo N° 20

Nos manifiesta, que el tema del aborto se sigue penalizado, incluso si el embarazo es producto de una violación, esto reprime a las mujeres a un trato inhumano, en cuanto al aborto clandestino Este es un problema que sigue siendo la primera causa de muerte materna en el Perú. El Comité alega que esto es contrario al art. artículos 3, 6 y 7 del acuerdo, donde estos artículos no mencionan que se debe garantizar a ambos sexos el igual uso de los derechos civiles, el derecho a la vida está protegido por la ley, y nadie puede ser torturado, tratado con crueldad, inhumanidad o humillación.

También nos recomiendan que se revise las disposiciones del Código Civil y Penal para que este se aseguren que todas las leyes que se encuentran relacionadas con abuso sexual, violación y/o violencia contra la mujer, evite que arriesguen sus vidas por las restricciones que hay en las disposiciones legales con respecto al aborto.

G) Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos al Perú del 19 de marzo de 2013

En este informe, el Comité nos hace un recordatorio a las anteriores observaciones finales correspondiente al párrafo N° 20, donde nuevamente expresa su preocupación por el alto porcentaje en mortalidad materna que se encuentran relacionadas con el aborto: debido a que el aborto por incesto o violación aún está penalizado, además de los embarazos adolescentes, la mortalidad materna en las zonas rurales es alta, donde nos recomienda que se debe redoblar los esfuerzos para reducir la tasa en embarazos adolescentes y mortalidad materna, especialmente en las zonas rurales, y que el Estado debe garantizar los servicios de salud reproductiva y sexual asegurando que tengan pleno acceso a los anticonceptivos orales de emergencia y que estos estén disponibles en todas las zonas de nuestro país.

H) Comité de los Derechos del Niño, Observaciones General N° 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes (2003)

Donde afirma que no basta que el niño sea escuchado; sino que se deber tomar en cuenta sus opiniones porque es capaz de formarse su propio juicio. Muchos estudios muestran que la experiencia, el conocimiento, las expectativas sociales y culturales, el nivel de apoyo y el entorno influyen positivamente en el desarrollo de la capacidad de toma de decisiones de un niño, para que pueda formarse su propia opinión independientemente de la edad.

Su madurez se refiere a la capacidad de percibir y determinar las consecuencias de cada problema, cuando debe ser considerado para cada niño. (párrafo 31)

I) El Comité CEDAW: Examen a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Perú, en sus sesiones del 1 de julio de 2014.

Tocaremos los puntos más relevantes que se encuentran escritos en el párrafo 36, nos menciona que:

- El aborto debe ser legalizado en casos de violación, malformaciones fetales severas o incesto.

- Derogar las medidas que criminalizan a las mujeres que han tenido abortos legales, y reformar el Código Procesal Penal y la Ley de Salud Pública en consonancia con el derecho constitucional a la intimidad.
- Se garantiza y asegura que a ninguna mujer que acuda a un centro de salud y sea atendida por un trabajador de la salud se le impida acceder a los servicios de salud reproductiva con fines de aborto y posterior tratamiento.
- Deben tomarse todas las medidas necesarias para garantizar la distribución gratuita de AOE en todos los sistemas de salud pública y también para garantizar el acceso a todos los servicios de planificación familiar en las zonas rurales tanto para las niñas como para las mujeres que son víctimas de abuso sexual.
- Difundir la asesoría necesaria con respecto a las normas y técnicas que se dan en el aborto terapéutico dentro del personal de salud y sobre todo que esta de una interpretación profunda en cuanto al derecho a la salud física, social y mental.

J) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW 1979)

Sus artículos 1 y 12.1 proponen que el goce y ejercicio del derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva debe ser debilitado o abolido.

El CEDAW A su vez, en su párrafo 18 establece que las violaciones a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres son las siguientes: El aborto forzado, el embarazo forzado, la esterilización forzada, la tipificación como delito del aborto; la postergación, la negación del aborto seguro y la atención posterior a ello, el abuso y la explotación de niñas y mujeres que buscan información sobre productos, salud y servicios sexuales y reproductivos, la continuación forzada del embarazo, toda o cualquier violencia sexual es un trato cruel o tortura, degradante e inhumano. La cual se encuentra escrito en la Recomendación General N° 35, responde a la violencia sexual y que prácticamente actualiza la Recomendación General N° 19.

K) La Convención Belém do Pará fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996

Reconoce que la violencia contra las mujeres expresa históricamente la desigualdad de poder entre hombres y mujeres, Cabe señalar que su artículo 1 establece que la violencia contra la mujer es “cualquier acto o conducta sexual que cause la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico a una mujer, ya sea en público o en privado”, su artículo 2 dice que la violencia contra la mujer debe entenderse como violencia sexual, física y psíquica, ya sea en el ámbito familiar o en las relaciones interpersonales.

En consideración, La violencia contra la mujer está probada por la Convención, cuyo artículo 4 establece que la mujer tiene derecho al reconocimiento, ejercicio y goce de todos los derechos humanos, incluido el derecho al respeto de su integridad física, moral y ética; la libertad individual y el derecho a la igualdad ya la protección de la ley.

L) Ley 21030 del 2011, Regula despenalización de la interrupción del embarazo en caso de violación sexual, Chile.

Comenzaremos con las legislaciones donde la el aborto no se encuentra penalizado, el artículo 1 del proyecto de ley presentado por el Congreso Nacional establece; Se permiten las reformas a la Ley de Salud que reemplazan el artículo 119 La transferencia de la voluntad de una mujer, la interrupción del embarazo realizada por un cirujano en las condiciones establecidas en los siguientes artículos:

- a) Si la gestante se encuentra en peligro de muerte, la interrupción del embarazo de realizar.
- b) Si el embrión o el feto padezca de alguna patología congénita, adquirida o genética, que esta sea incompatible con la vida extrauterina independiente.
- c) Si el embarazo se da producto de una violación sexual, y no haya transcurrido más de doce semanas de gestación. En caso sea menor de 14 años, la interrupción se dará hasta las 14 semanas de gestación.

Por cualquiera de las razones anteriores, la mujer debe expresar explícitamente y por escrito su deseo de interrumpir el embarazo. De no ser posible, se aplica lo

dispuesto en el artículo 15, inciso b y c, de la ley N° 20.584, que regulan las obligaciones y derechos de las personas en relación con la atención de la salud.

Además, si la mujer es declarada por el tribunal por enfermedad mental, debe obtener el permiso de su representante legal, en el que también se debe tener en cuenta su opinión, si la discapacidad no lo impide.

El médico de la salud debe proporcionar la información necesaria sobre las opciones para la interrupción del embarazo, incluidos los programas de apoyo económico, social y de adopción disponibles. Esta información debe ser completa y objetiva, y es necesario asegurarse de que la mujer comprende todas las opciones del procedimiento de terminación antes de realizarlo.

M) Norma Oficial Mexicana (NOM) 046 – SSA2 – 2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, la interrupción del embarazo en caso de violación sexual en menores de edad.

Continuando con las legislaciones internacionales, la Norma Mexicana tiene por objetivo definir los criterios para el seguimiento, atención médica, prevención y orientación de los usuarios de los servicios de salud públicos y privados que sean víctimas de violencia intrafamiliar o sexual.

Dentro de los parámetros de esta norma encontramos:

- **Aborto medico:** Esto lo realizan profesionales médicos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en cada legislación local y de acuerdo con ciertos requisitos establecidos. (4.1)
- **Atención medica de violencia familiar o sexual:** Brinda servicios de salud para proteger, obtener, promover y restaurar la salud física y mental de las víctimas de violencia doméstica y/o sexual. (4.3)
- **Atención integral:** Brindar servicios especializados de consejería y apoyo, como médicos y psicológicos, a las víctimas de violencia doméstica y sexual. (4.3.1)

PARA EL TRATAMIENTO ESPECIFICO DE LA VIOLACION SEXUAL (6.4)

En caso de violación, los centros de salud que cumplan con la norma oficial mexicana deberán ser provistos de inmediato, en un plazo máximo de 120 hora, luego de ocurrido el hecho, se le ofrece a la víctima prevención de emergencia e información preliminar sobre el uso del método, para que la víctima pueda tomar una decisión libre e informada.

En caso de embarazo por violencia sexual, los centros de salud pública deben ofrecer servicios de aborto a solicitud de la víctima y con el consentimiento previo de las autoridades competentes. Si la víctima es menor de edad, el procedimiento se realiza a petición de los padres o tutores según lo exija la ley.

Además, se debe brindar información correspondiente sobre las posibles consecuencias o riesgos del aborto para que la víctima pueda tomar una decisión informada antes del procedimiento médico. (6.4.2.7)

N) Las modificaciones a los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en menores de edad sin la autorización de sus padres.

Los mandatos anteriormente mencionados dispone, que las instituciones públicas que corresponde al sector médico, deberá prestar un servicio de interrupción voluntaria del embarazo de conformidad con sus obligaciones legales de proteger los derechos otorgados a la víctima, si la solicitud antes mencionada se hace por escrito y declara bajo juramento que dice la verdad que su embarazo es el resultado de un crimen, cabe señalar que tratándose de un menor de 12 años, la solicitud la presenta el padre, madre y/o tutor.

La SCIN al respecto emitió sobre algunas propuestas que el congreso del Estado de Aguascalientes hizo valer, donde decidió lo siguiente:

1. Las reformar a los artículos de la NOM se elaboró sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización actual al momento de la emisión de la NOM, en cuanto a los artículos de supuestos de exención a que se refiere el momento de la emisión de la

NOM sus apartados segundo y tercero, porque con la publicación de la Ley General de Víctimas, que garantizaba a todas las víctimas de violación el acceso a la anticoncepción de emergencia y, donde la ley lo permitiera, al aborto voluntario, lo que sin duda obligó a la víctima de violación a adaptarse. procedimiento para que esta garantía sea efectiva.

2. La competencia de los referidos ayuntamientos para adoptar actos jurídicos en materia penal no se ve afectada, pues los cambios en 6.4.2.7 se refieren a cómo se brindan los servicios médicos para que las mujeres y las personas en edad fértil puedan ejercer sus derechos. para la interrupción legal del embarazo en caso de violación, sin que ello implique actividad delictiva o exclusión de responsabilidad.

3. El derecho de las mujeres en edad fértil y menores de edad a solicitar la interrupción del embarazo por violación no infringe la facultad del congreso local de legislar en materia de patria potestad porque la disposición no impide la paternidad. Este reconocimiento se basa en su derecho a disfrutar de la mejor salud posible en base al principio de desarrollo progresivo, por lo que tienen la capacidad de tomar decisiones sobre procedimientos y tratamientos médicos sin el consentimiento y/o consentimiento de los padres. o madre o tutor.

4.1.2 Jurisprudencia Nacional

a) Dictamen N° 1153/2003 Caso: K.LI. contra Perú ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	
Corte:	Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
Dictamen:	N° 1153/2003
Fecha:	24/10/2005
Materia:	Aborto Terapéutico

<p>Antecedentes:</p>	<p>La adolescente de 17 años con las iniciales K:LL se realizó un estudio ecográfico en el Hospital Arzobispo Loaiza, donde llevaba 3 meses de gestación, donde le informan que el feto sufría de anencefalia, el medico a cargo le recomienda la interrupción, ya que su vida corría riesgo si en caso con en caso decidía continuar con el embarazo, ella acepta la recomendación, presenta la solicitud para que procedan con el aborto terapéutico.</p> <p>El director del hospital rechazó el aborto terapéutico porque, a su juicio, el caso era incompatible con el art. Artículo 119 del Código Penal.</p> <p>La adolescente dio a luz el 13 de enero del 2002, donde la niña solo tuvo un tiempo de vida de 4 días, durante ese periodo la adolescente tuvo que amantarla, producto de toda esa situación, la adolescente sufre una profunda depresión, esta fue confirmada por el psiquiatra.</p> <p>Las organizaciones DEMUS, CLAMED y el Center For Reproductive Rights, presentan la Comunicación N° 1153/2003 ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 13 de noviembre del mismo año, como representantes de la menor, donde la defensa alega que el Estado Peruano negó en prestar los servicios médicos, a pesar de que la normativa interna considera posible el aborto terapéutico cuando peligra la vida de la gestante.</p>
<p>Fundamentos de derecho:</p>	<p>El aborto terapéutico está respaldado por el art. 119 del Código Penal Peruano.</p> <p>La adolescente cumplía con los requisitos que se encuentra en dicho artículo, un aborto practicado por un especialista no es punible mientras la vida de la</p>

	<p>mujer embarazada está en peligro, basándonos en los estudios que se le realizó a la gestante, ella podía haber accedido a la interrupción ya que el feto sufría de anencefalia.</p> <p>En el Dictamen señala, que se vulneraron varios derechos que se encuentran contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en este caso se trata de una clara violación de los derechos hacia una menor de edad y que pone en riesgo su vida y la salud, el desarrollo libre y sano desarrollo de su vida futura, con incidencia directa en el orden público. carecen de enfoques basados en derechos para proteger a menores en casos de aborto</p>
Decisión:	Se confirmó la responsabilidad del Estado peruano por la violación de los derechos convencionales.

b) Comunicación N° 22/2009, Caso: L. C. contra Perú ante el Comité CEDAW (17 de octubre de 2011)	
Corte:	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de CEDAW)
Comunicación:	N° 22 - 2009
Fecha:	17/10/2011
Materia:	Aborto Terapéutico
Antecedentes:	La menor con iniciales L.C, Fue agredida sexualmente por un vecino desde los 11 años y la amenazó con quitarse la vida si hablaba de las acciones de las que fue víctima. Producto de las constantes violaciones la menor quedo embarazada a los 13,L.C resultado

	<p>gravemente herida, tras su intentar de quitarse la vida, fue trasladada al Hospital Daniel Alcides Carrión, donde los médicos le diagnosticaron lesión medular cervical, cirugía total de la médula espinal y luxación cervical con riesgo de perder la integridad de la piel, lo que significa inmovilidad física e invalidez permanente. El daño a la columna causó cuadripléjica de las extremidades inferiores.</p> <p>El jefe del servicio de neurocirugía recomendó un tratamiento quirúrgico urgente para evitar que los daños empeoraran. La operación estaba prevista para el 12 de abril de 2007; el proceso tuvo que ser interrumpido porque la menor estaba embarazada.</p> <p>La madre ingreso una solicitud de aborto terapéutico, la cual fue denegada 42 días después porque se determinó que la menor no corría riesgo.</p> <p>L.C., quien llegó a la semana 18 de embarazo, tuvo un aborto espontáneo, y como consecuencia de la demora de los médicos, quedo cuadripléjica menor, que también afectó su salud mental.</p>
Fundamentos de derecho:	<p>En la comunicación expuesta por el Comité de CEDAW, sentencia que se violó los siguientes artículos:</p> <p>Violación de los artículos 5 (modificación de estereotipos de género) y 12 (derecho a la salud) de CEDAW</p> <p>La determinación de los médicos de posponer la cirugía de una menor por embarazo estuvo influenciada por estereotipos, según los cuales la protección del feto debe ser más importante que la salud de la gestante (art. 5), y el derecho a la salud, al negarse a realizar un</p>

	<p>aborto terapéutico, el Estado discrimina a una menor (art. 12).</p> <p>Violación de los artículos 2 c) y f) (medidas de política) y 3 (garantías de los derechos humanos y libertades fundamentales) de CEDAW</p> <p>El Estado Parte está obligado a tomar las medidas apropiadas para derogar o modificar las leyes existentes contra la discriminación contra la mujer.</p> <p>Se considere que, si se legaliza el aborto terapéutico en el Perú, el país debe crear un marco legal que permita a todas las mujeres ejercer el derecho a acceder a este procedimiento, que garantice su protección jurídica tanto a ellas como a los profesionales de la salud que deben realizarlo.</p> <p>También se resaltó que los derechos reproductivos de L.C al no ser protegido, ni promulgar alguna ley que reconozca aborto por violación o abuso sexual, el Estado es responsable de no reconocer que la menor corre el riesgo de permanecer de por vida como una persona discapacitada, así como el riesgo que su embarazo representaba para su salud mental y física.</p> <p>Se determinó que el Estado debe indemnizar y brindar la rehabilitación correspondiente según la gravedad de la vulneración de sus derechos y el estado de salud, para que el menor pueda disfrutar de la mejor calidad de vida posible.</p>
<p>Decisión:</p>	<p>El Estado del Perú no cumplió con sus obligaciones ordinarias.</p>

4.1.3 Jurisprudencia Internacional

c) Caso Paulina vs México ante la Comisión Interamericana de derechos humanos (9 de marzo 2007)	
Corte:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Informe:	N° 21/07 petición 161-02
Fecha:	09/03/2007
Materia:	Integridad personal/ Libertad personal/Garantías jurídicas/Honor y dignidad humana/Libertad de conciencia y religión/Derechos del niño/Protección judicial/Violación sexual
Antecedentes:	<p>La menor de 14 años, fue violada en su domicilio. El incidente fue denunciado de inmediato al Ministerio Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica. Las solicitantes alegaron que el Ministerio no informó tanto a la menor como a su madre sobre la disponibilidad de anticoncepción de emergencia, ya que la menor quedó embarazada producto de la violación. Paulina tenía el derecho a practicarse un aborto legal con el consentimiento del Ministerio Publico según lo estipulado en el artículo 136 del C.P de Baja California, ya que el embarazo al ser producto de una violación esto no es penalizado.</p> <p>Sin embargo, pese a que ella solicitaba su derecho al aborto, esta fue interpuesta por varias barreras administrativas y psicológica, se le brindo información falsa acerca del procedimiento y esto en consecuencia influencio en su decisión.</p> <p>Esto finalizo en que la interrupción del embarazo no fue dada, obligándola a un embarazo forzado.</p>
Fundamentos de derecho:	CUARTO: Serán otorgados servicios de salud para Paulina, así como para el recién nacido con iniciales I.R.J, estos servicios de salud serán otorgados a

	<p>Paulina y a I.R.J de manera continua y permanente hasta que alcance la mayoría de edad, si decide continuar sus estudios de colegio o universidad, será admitido hasta que termine su carrera universitaria.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: El Estado Mexicano se compromete:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la implementación de la NOM 190-SSA1-1999 sobre el tratamiento de la violencia intrafamiliar y la implementación de las herramientas para los Programas contra la Mujer • Preparar una petición y presentarla al Ministro de Salud Federal y a todas las agencias gubernamentales para garantizar que la violación de los derechos de las mujeres en relación con la interrupción legal del embarazo no vuelva a ocurrir.
Decisión:	La CIDH aprobó el acuerdo suscrito por las partes en el Informe No. 21/07.

d) Medida Cautelar 178/15, Caso: Niña Mainumby contra Paraguay ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (8 de junio de 2015)	
Corte:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Medida Cautelar:	Nº 178/15
Fecha:	08/06/2015
Materia:	Proteger la vida, la salud y la integridad física de las niñas de Mainumby.
Hechos probados y/o Antecedentes:	La solicitud de medidas cautelares se sustenta en los siguientes hechos alegados y alegatos:

	<p>Concierne a una niña de 10 años que ha sido abusada sexualmente desde los 8 años, a los 10 años fue encontrada embarazada producto de repetidos abusos sexuales por parte de su padrastro, en lo cual la madre de la niña lo denunció.</p> <p>La niña fue llevada al área de Urgencia del Hospital Regional ya que presentaba malestares y dolores, en donde previo a una evaluación no se habría detectado embarazo alguno. Como la madre tenía bajos ingresos y el estado de la hija empeoró y a la niña le creció el estómago, acudió a un sanatorio privado, donde el diagnóstico fue un posible tumor.</p> <p>El médico a cargo del hospital Materno infantil le informó a la madre que la niña tenía un embarazo de alto riesgo debido a su corta edad y al desarrollo incompleto del útero. La niña fue asistida por una psicóloga y una trabajadora social del hospital, a quienes le habría mostrado los abusos sexuales de su padrastro.</p> <p>La madre solicitó que el embarazo de la niña se interrumpa voluntariamente, por tratarse de un embarazo de alto riesgo por la juventud de la niña y el posible trauma emocional causado por el embarazo.</p>
Fundamentos de derecho:	<p>En el artículo 25 señalados en la CIDH cumple con los requisitos en el caso de Mainumby, que solicita al gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none">• Proteger la vida e integridad de la niña asegurando que reciba un tratamiento apropiado a su posición y sugerido por expertos, según las guías técnicas de la OMS y otros recursos similares relacionados con la salud sexual y la sexualidad. en la salud reproductiva de las

	<p>niñas, donde se garantizan todas las oportunidades factibles;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que los derechos de las niñas se tengan en cuenta y se protejan oportunamente en todas las decisiones de salud que este les afecte; incluido el derecho a saber y participar en las decisiones que afectan su salud a medida que envejecen y maduran. • Tomar todas las disposiciones necesarias para garantizar que las niñas tengan acceso a todo el apoyo técnico y familiar que necesitan para proteger plenamente sus derechos.
Decisión:	La CIDH determina que el caso de la niña Maiumby cumple prima facie los requisitos de importancia, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo. 25 de conformidad con sus disposiciones.

e) Sentencia S/N, Caso: P. G y otros Vs. Ecuador en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 de junio de 2020)	
Corte:	Interamericana de Derechos Humanos
Sentencia	S/N
Fecha:	24/06/2020
Materia:	El derecho de la menor a vivir en un ambiente educativo libre de violencia sexual
Hechos probados y/o Antecedentes:	<p>La violencia sexual que sufrió por Paola del Rosario Guzmán Albarracín y su posterior suicidio</p> <p>Cuando Paula a sus 14 años y cursaba el segundo grado, empezó a tener inconvenientes con algunos cursos, el subdirector de la escuela le ofreció dejarla pasar el año con la condición de que tuviera intimidad</p>

	<p>con ella, las declaraciones del personal del colegio indican que conocían la relación entre ambos, sino que también había tenido acercamientos con otras estudiantes de la misma índole.</p> <p>Paola queda embarazada por los constantes abusos sexuales por parte del vicerrector, la adolescente decide quitarse la vida tomando una pastilla que contiene fósforo blanco después de descubrir que está embarazada, previo a su muerte Paola escribe tres cartas, una de las cuales está dirigida al rector, expresando que se siente engañada y que ello le motivo a tomar veneno ya que no soportaba todo lo que ella estaba sufriendo.</p>
Fundamentos de derecho:	<p>La corte declara que el Estado es culpable de la violación de los derechos a la vida, a la intimidad, a la protección del honor y la dignidad humana, y a la educación, así como el incumplimiento de las obligaciones de prevenir los actos de violencia contra la mujer y el deber de no hacerlo, sanciona que el Estado brindara de manera gratuita y oportuna, inmediata, efectiva y adecuada tratamiento psicológico y/o psiquiátrico para las agraviadas.</p> <p>Ordena al Estado que identifique medias adicionales para abordar y reparar los defectos percibidos en relación: a) datos estadísticos actualizados sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el sector educativo, b) formación para todo el personal de formación en prevención de la violencia sexual, c) identificar casos de violencia sexual contra niñas y niños y sus denuncias, d) instrucción, asistencia y tratamiento de víctimas de violencia sexual y/o sus familias en el ámbito educativo.</p>

Decisión:	Reconocer la responsabilidad del Estado de Ecuador
-----------	--

f) Caso Beatriz y otros vs El Salvador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (3 de marzo 2020)	
Corte:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Informe:	N° 9/20 Caso: 13.378
Fecha:	03/03/2020
Materia:	Violación de los Derechos de Beatriz y su familia
Hechos probados y/o Antecedentes:	<p>Beatriz fue una mujer que estaba en situación de pobreza, mediante un informe médico fue diagnosticada un embarazo de dificultoso debido a la enfermedad que tenía (lupus eritematoso sistemático agravado), así mismo se identificó que el feto era incompatible con la vida extrauterina, si el embarazo continuaba, existía la posibilidad de la muerte de la madre.</p> <p>La defensa legal de Beatriz presentó un amparo pidiendo un aborto para salvar la vida de la gestante, y la Sala Constitucional concedió el amparo y ordenó una medida cautelar. Días después, la Corte Constitucional declaró “inadmisible” el escrito de solicitud, dictaminando en esencia que la negligencia de las autoridades intervinientes no puso a Beatriz en grave peligro.</p> <p>Beatriz empezó a tener contracciones, por lo que se le hizo una cesárea, cinco horas después de la cesárea murió el feto, la falta de susceptibilidad y respuesta de las autoridades a la preocupación de que no sabía que podía entrar en crisis y morir en cualquier momento.</p>

	<p>La defensa legal expuso que el Estado infringió los derechos de Beatriz a las garantías judiciales ya la protección judicial al no proporcionar un recurso interno para proteger sus derechos, así como la falta de un procedimiento legal o administrativo rápido y eficiente para determinar la procedencia de un aborto legal o no.</p>
<p>Fundamentos de derecho:</p>	<p>Solicita reparar los derechos humanos violados, en términos materiales e inmateriales, el Estado debe implementar compensaciones financieras y medidas satisfactorias, ante la muerte de Beatriz, promover la atención integral en salud física y mental de la familia de Beatriz.</p> <p>Implementar iniciativas como programas y protocolos de capacitación para garantizar que el acceso al aborto sea efectivo en la práctica y no cree barreras de hecho o de derecho para su implementación.</p> <p>Estas medidas deben asegurar de conformidad con las normas jurídicas internacionales sobre derechos humanos, por lo que son necesarias amplias consultas con personas e instituciones especializadas en problemas médicos y de derechos humanos.</p>
<p>Decisión:</p>	<p>Manifiestar la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos de Beatriz y su familia por la prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo.</p>

4.1.3 Cifras estadísticas

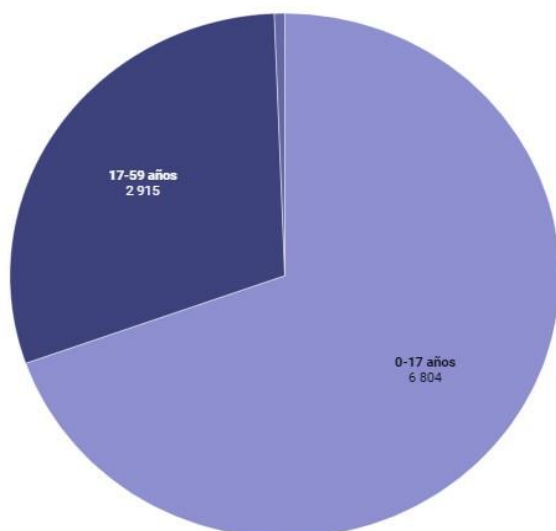
Cifras estadísticas de Perú

A) Figura N° 1

En lo que va, hasta octubre de 2022, CEM registra 9.779 violaciones, donde el 70% (6.804 casos) corresponden a menores de 0 a 17 años, el informe CEM 2022 registra la mayor incidencia de violencia sexual entre las edades de 12 y 17 años.

Al menos 2018, las violaciones sexuales que se reportan en los Centros de Emergencia Mujer se concentran sobre todo en víctimas entre los 0 y 17 años.

■ 0-17 años ■ 17-59 años ■ 60 años a más



Tipo de violencia	0-5 años	6-11 años	12-17 años	18-25 años
Económica	85	96	74	33
Psicológica	3.796	6.646	5.814	5.709
Física	2.278	4.393	5.785	9.202
Sexual	782	4.238	11.524	3.150
Total	6.941	15.373	23.197	18.094

B) Figura N° 2,

Según indicadores de violencia familiar y de género 2012-2019– INEI, Perú. La Policía Nacional del Perú registró 3 mil 24 mujeres como víctimas de violencia sexual en enero-mayo de 2019, 61,7 de ellas, fueron menores de 18 años de edad; en el año 2018, estas cifras significaron 7 mil 262 y 63,9% respectivamente. También podemos consultar el total de víctimas de violencia sexual: el 66,3% tenían entre 0 y 17 años, el 32,8 entre 18 y 59 años y menos del 0,9% tenían 60 años o más.

PERÚ: DENUNCIAS POR VIOLENCIA SEXUAL A MUJERES SEGÚN GRUPO DE EDAD, 2012 - 2018 Y ENERO - MAYO 2019 (Absoluto y porcentaje)

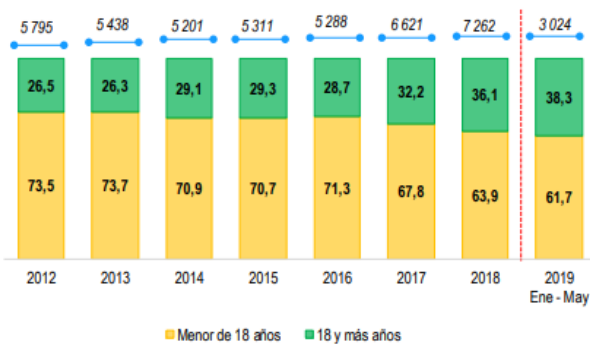
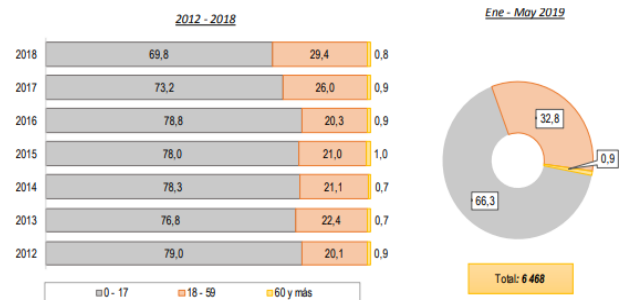


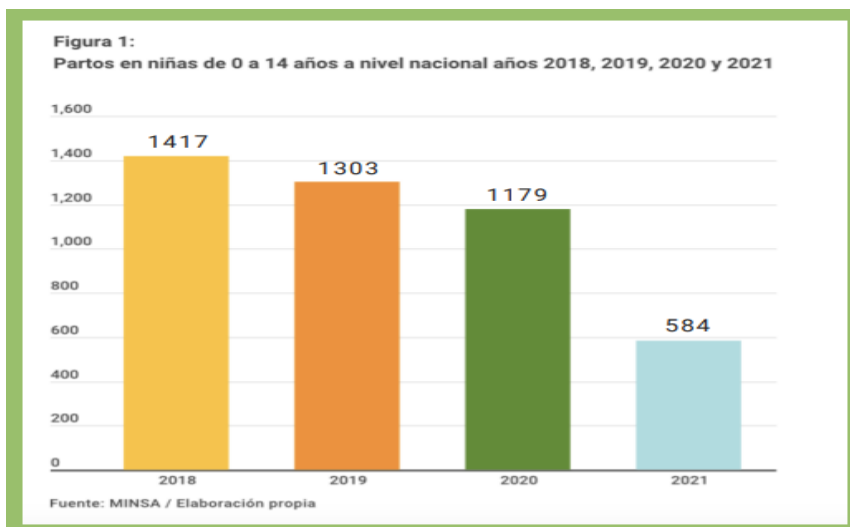
Gráfico N° 54
PERÚ: PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA SEXUAL Y ATENDIDAS POR EL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, SEGÚN GRUPO DE EDAD, 2012 - 2018 Y ENERO - MAYO 2019 (Porcentaje)



Nota: Información 2019 preliminar.
 Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
 Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

C) Figura N° 3

Según el registro de nacimiento de niñas menores de 14 años del MINSA, desde el 2016 al menos 5 niñas menores de 14 años han sido obligadas a acudir a la maternidad en Perú, lo que debe ser considerado como embarazo forzado a consecuencia de una violación.

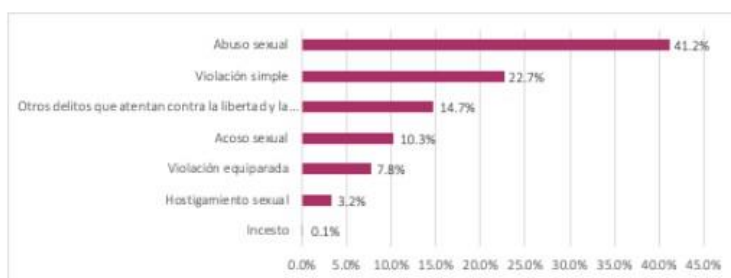


Cifras estadísticas de México

D) Figura N° 4

El informe 2021 del Análisis de Indicadores de Incidencia Delictiva y Víctimas, en el 2020 se encontró que el 41% de los delitos sexuales fueron abuso sexual, seguido de violación simple (23%), otros delitos sexuales (15%), acoso sexual (10%), violación equiparada (8%), hostigamiento sexual (3%) e incesto (0.1%),

Gráfica 1. Porcentaje de delitos que afectan a la libertad y la seguridad sexual 2020



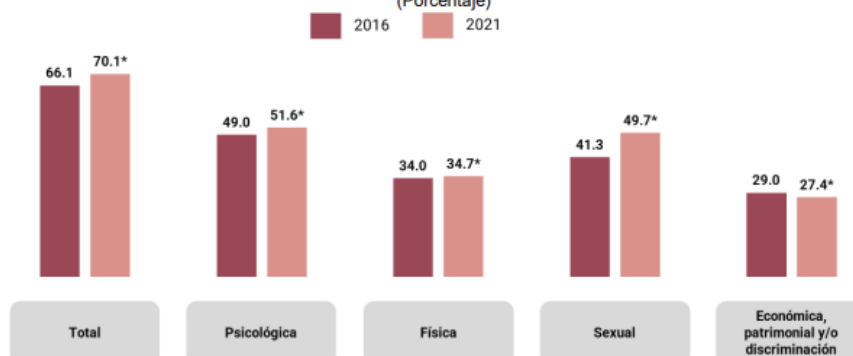
Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de delitos del fuero común del SESNSP.

Nota: El rubro incesto es cercano a 0 debido a que son 42 casos a nivel nacional.

E) Figura N° 5

Según el sondeo nacional INEGI, la ENDIREH 2021, tasa que de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años a más, el 70,1% experimentó una situación violenta en su vida, en comparación con el 2016, se registró un 49.7% de violencia sexual, los resultados de 2021 mostraron un aumento de 8.4 puntos porcentuales en el registro de violencia sexual.

Gráfica 1
PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE LA VIDA POR TIPO DE VIOLENCIA, SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA (Porcentaje)



*El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

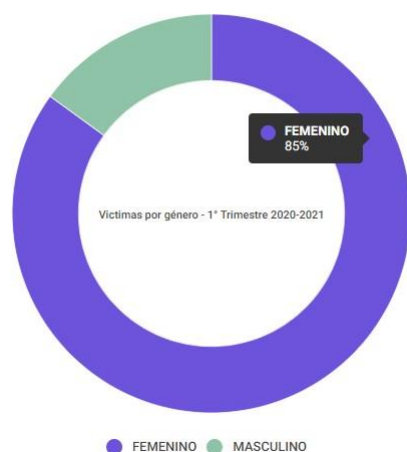
Cifras

estadísticas de Chile

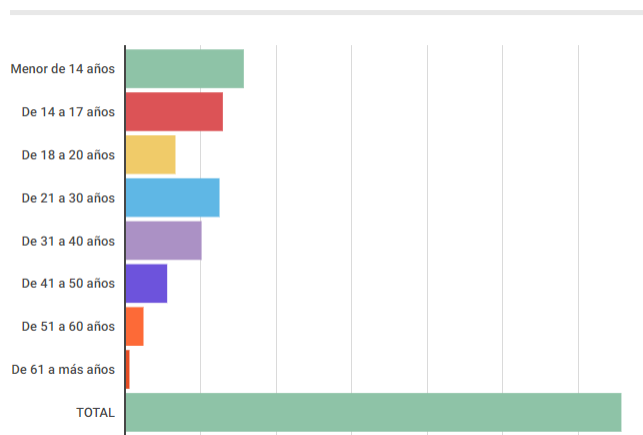
F) Figura N° 6

En el primer trimestre del 2021, la mayoría de las víctimas se registraron entre de 0 – 13 años (781 casos); seguido por el de 14 a 17 años (642). Por género, el 85% son mujeres

● Víctimas por género - 1° Trimestre 2020-2021 ○ Total de casos



Rango de edad



G) Figura N° 7

Según el Ministerio, entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2020 se registraron un total de 1.716 recepciones relacionadas con delitos de aborto. De los delitos registrados, el 56,4% son abortos con consentimiento, el 40,6% abortos sin consentimiento y 30 abortos voluntarios.

Cifras estadísticas de España

Gráfico N° 1. Número de ingresos por delito de aborto ante Ministerio Público. Chile 1° de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2020



Fuente: elaboración propia con base en Ministerio Público, Carta DEN LT N° 129/2021, Santiago, 22 de febrero de 2021.

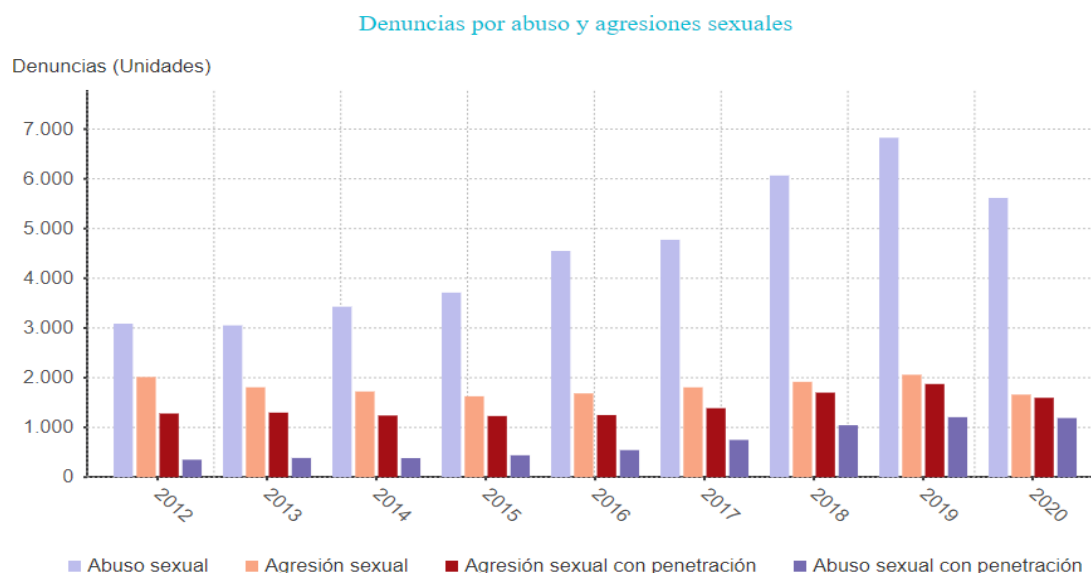
Tabla N° 2. Número de delitos de aborto ingresados ante Ministerio Público, según tipo penal. Chile, 1° de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2020

Año	Aborto consentido	Aborto no consentido	Aborto cometido por facultativos	Total año
2010	111	71	4	186
2011	115	74	6	195
2012	109	59	4	172
2013	105	58	5	168
2014	87	55	7	149
2015	75	56	7	138
2016	68	55	2	125
2017	69	76	3	148
2018	69	60	3	132
2019	82	75	5	162
2020	78	57	6	141
Total	968	696	52	1.716
Porcentaje	56,4%	40,6%	3,0%	100%
Promedio 2010-2020	88,0	63,3	4,7	156,0

Fuente: elaboración propia con base en Ministerio Público, Carta DEN LT N° 129/2021, Santiago, 22 de febrero de 2021.

H) Figura N° 8

Los delitos relacionados con la violencia sexual aumentaron un 24,6% en el primer trimestre de 2021 en comparación con los últimos cuatro meses de 2020.



I) Figura N° 9

Según el Registro Estatal de Interrupciones Voluntarias del Embarazo, en el 2020 abortaron 257 menores de 15 años y 8.407 chicas de 15 a 19, actualmente se practica los abortos a petición de la mujer (casi el 91%), ya que no tiene que alegar ningún motivo en particular para interrumpir la gestación dentro de las 14 primeras semanas.

Distribución porcentual de abortos en España según motivo de la interrupción

	2019 (%)	2020 (%)
A petición de la mujer	90,9	90,87
Grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada	5,85	5,73
Riesgo de graves anomalías en el feto	2,93	3,1
Anomalías fetales incompatibles con la vida o enfermedad extremadamente grave e incurable	0,32	0,31
Varios motivos	0,01	0

Fuente: Ministerio de Sanidad, www.epdata.es

4.2 Contratación de Hipótesis

En esta etapa de trabajo, tomamos la hipótesis básica y la hipótesis específica y las comparamos con la jurisprudencia., cifras estadísticas y legislaciones establecidos en la presentación de resultados tanto nacionales como internacionales, para fortalecer nuestra base legal, serán claros, precisos y relevantes para esta investigación, “Cuáles son las bases jurídicas que justifican la regulación normativa del aborto por violación en relación con el consentimiento de los menores”

Así mismo expresaremos nuestras opiniones sobre todo lo expuesto, y al mismo tiempo se realizará aportes legales oportunos para esclarecer y precisar los elementos formales referidos al tema. Ahora los criterios jurídicos que el presente investigador ha evidenciado son los siguientes:

4.2.1 Con la legalización del aborto, se podrá conseguir beneficios en el ámbito del sector salud, evitando muertes maternas y esto ayudará a no afectar el proyecto de vida del adolescente, por un embarazo no deseado o forzado.

Esta hipótesis se comparó con los siguientes datos: Caso: K.LI. contra Perú, Comité de los Derechos del Niño, Proyecto de Ley N° 7298, Constitución Política del Perú y Código penal peruano (aborto terapéutico).

En contraste con nuestro Código Penal Peruano, donde la interrupción del embarazo es punible con un máximo de dos años de prisión o servicio comunitario de 52 a 404 jornadas, si en el aborto es a causa o consiente que se practique, el aborto no es sancionado sólo si el embarazo poner en riesgo la vida de la gestante, a esto se le llama aborto terapéutico, ahora analizando nuestras Normas con respecto a otros países, en donde la consecuencia de ellos son los embarazos no planificados, en consecuencias de estos casos, podemos ver a través de la Figura N° 3 que nos registra cifras de casos de niñas menores de 14 años están siendo obligadas a asumir una maternidad forzada por producto de una violación, por otra parte debemos considerar que tantos los artículos que penaliza el aborto, deben de ser menos drástica y que la interrupción sea permitido en caso de agresión sexual, cumpliendo con algunos procedimientos tales como, previa evaluación de un médico legista y

psicológico, la cual les brinde la información correspondiente, esto también ayudara a que la tasa maternidad infantil disminuya.

Para el Comité de los Derechos del Niño, esto enfatiza que las adolescentes debe contar con las facilidades y acceso, sobre información del daño que causa un embarazo precoz, y que el adolescente tiene la capacidad suficiente para obtener su consentimiento sustentado, ya que en las Observaciones del Comité de Derecho Humano, refleja su interés por el porcentaje alto de mortalidad maternas en adolescente se encuentra relacionados al aborto, donde les recomienda al Estado debe de resguardar la salud reproductiva y sexual del adolescentes, brindándoles todos los accesos protección, como anticonceptivos orales de emergencia y esta sea accesible en todos los sectores de salud del país.

En contraste con la jurisprudencia, Caso: K.LI. contra Perú, no señala que se quebrantó los derechos del Niño, debido a que no se le permitió interrumpir un embarazo a pesar de la evaluación de un médico anterior, le recomienda un aborto ya que el feto sufría de anencefalia, y si no se procedía con el aborto, su vida corría riesgo, a pesar de que cumplía con todos los requisitos para realizarse un aborto terapéutico esta se la negaron, a consecuencia de ello, la adolescente quedo cuadripléjica y su bebe murió a los 4 días de nacimiento provocándole depresión, analizando este caso nos damos cuenta que pese a que hay una norma que sustente un aborto terapéutico. Se puede concluir que este Dictamen sentencio la vulneración de los derechos, en cuanto a los parámetros de igualdad y no discriminación, como la obligación de salvaguardar, sin ningún tipo de discriminación.

Cabe mencionar, el Estado debe ponerles más atención a los centros de salud, brindándole las facilidades en cuanto a procedimientos, como capacitación, implementos y herramientas, para que así se les pueda dar una mejor atención al público en general.

Para finalizar en contraste con el Proyecto Ley N° 7298, ese proyecto en su exposición nos señala que el Estado debe de reconocer el derecho a elegir la maternidad, nos dice que una mujer tiene derecho a decidir si acepta interrumpir un embarazo siempre que sea producto de una violación, tanto para mayores de edad

como menores siguiendo algunos requisitos, este proyecto debe de ser evaluada nuevamente ya que permitirá que muchas puedan elegir ser madres libremente, así mismo contrastando con otras legislaciones como México, España y Chile, estos ha permitido que las adolescentes y/o menores de edad estén protegidas, y les permita decidir libremente sobre la maternidad.

4.2.2 Penalizar el aborto por violación infringe los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación.

En esta hipótesis se ha contrastado con los siguientes datos: Caso: L. C. contra Perú, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de CEDAW), La Convención Belém do Pará se aprobó mediante la Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996, Comité de Derechos Humanos (observaciones finales).

A diferencia del Tratado de Belem do Pará, expresa la desigualdad de las mujeres, debido a que existe diferentes violencias contra mujer ya sea violencia sexual, física y psicológica, esto nos conlleva que en nuestro país así como en diversos países los derechos de la mujer se encuentra quebrantados, basándonos en las Figuras N° 1, N° 2, en el Perú los casos de violencia sexual han aumentado en los últimos años, es decir también aumento la tasa de maternidad infantil y/o aborto, por esto la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas Crueles, menciona que en nuestro país, al negar una prestación de servicio por aborto, se constituye como un trato inhumano, porque se cuestiona la penalización del aborto en casos de abuso sexual, debido a que toda mujer que quiera realizarse un aborto en algunos casos lo tiene que realizar en lugares no aptos para la salud, arriesgando su salud y su vida, es por ellos que exhorta al Estado tomar medidas en realizar cambios legislativos en donde no se penalice el aborto.

En el Caso: L. C. contra Perú se analizó con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de CEDAW), no demuestra que se violaron varios artículos porque la vida del feto prevaleció sobre la salud de la mujer embarazada, debido a que menor corría peligro si continuaba con el embarazo ya que debido a las constantes violaciones por parte de su padrastro intento quitarse la vida quedando gravemente herida (inmovilidad física) pese a ello los doctores, les negó el

aborto terapéutico, dentro de los parámetros del CEDAW, se refiere a la legalización del aborto en casos de violación en nuestro país, asegurar y resguardar que toda mujer tenga un trato profesional en los centros de salud y no se les impida el acceso de realizarse un aborto, difundir información necesaria respecto a las normas y técnicas que se dan en el aborto con personal de salud especializado.

Se puede concluir mediante la decisión que el Estado debe de establecer un marco jurídico que permita que todas las mujeres tengan derechos que garanticen su seguridad física y psíquica, según las últimas observaciones del CDH, el aborto ilegal sigue siendo la principal causa de mortalidad materna en el Perú y aumenta cada año, es por ello que insiste que se debe garantizar la igualdad de goce de los derechos para ambos sexos.

4.2.3 La capacidad de brindar a la menor de edad de decidir por sí misma de querer o no interrumpir su embarazo sin la autorización de sus padres o tutor, previo diagnóstico psicológico y médico.

En esta hipótesis se ha contrastado con los siguientes datos: Código del niño y adolescente, artículo 227 derecho de consentimiento, Comité de los derechos del niño Observación General N° 12: el Derecho del niño a ser escuchado, Familia, sexualidad y violencia contra la mujer. Interrupción del embarazo si una menor es violada sin el consentimiento de los padres, y la jurisprudencia el caso Paulina vs México ante la comisión Interamericana de Derecho Humanos.

Al respecto, en contraste con los alcances internacionales del Comité de los derechos del infante, en diversos países incluyendo nuestro país, todo niño no basta de ser escuchado, sino que se debe de tener en cuenta sus opiniones, así mismo debemos tomar en cuenta que dentro de los parámetros que se encuentra en estas observaciones, que todo adolescente al demostrar su capacidad de conocimiento al expresar alguna opinión, el Estado debe garantizar que esta debe de ser escuchada ya que cumple con lo establecido.

Esto quiere decir que se debe de tomar en cuenta en las decisiones que toma el adolescente, ya que, en algunos países, cuentan con leyes que los protege, protegiéndolos y garantizando que gocen de una buena vida y salud.

En contraste la NOM-046-SSA2-2005, en el país de México, debido a sus altos índices de violación sexual, se introdujo una regla que permitía a las mujeres interrumpir sus embarazos, en caso de violación sexual, cumpliendo con algunos parámetros las cuales corroboren que fueron afectadas por una violación, en cuanto a los adolescentes, la interrupción sería previa aprobación de los padres o tutor, así mismo podemos darnos cuentas en las FIGURA N°4, en el año 2020 el porcentaje de violencia sexual se establece en 41.2%, la cual son del sexo femenino de la edad de 15 años, que violó todos los derechos de los menores, en donde al ser violentadas sexualmente, la cual en algunos casos algunas adolescentes han sido forzadas a continuar con su embarazo por sus familias, obligándolas a llevar un vida materna que ella no quisieron tener, ya que su integridad fue violentada de manera abrupta, al no tomar en cuenta sus opiniones, esto ha hecho que su estabilidad física y emocional sean alterados. Todo esto ha conllevado que las leyes de ese país cambien, realizando una modificación de esta misma norma, que permite a la menor de edad, detener el embarazo en caso de violación sin previa autorización de sus padres o tutor, esto le permitirá al adolescente que su estilo de vida no sea vulnerada ni afectada.

Por último, en contraste con la Jurisprudencia del Caso Paulina vs México, en este caso, nos señala que, a pesar de que en este país se permite el aborto en casos de violación, con la previa autorización de sus padres, a Paulina le negaron el aborto, cuando cumplía con todos los requisitos, obligándola a un embarazo forzoso.

Analizando este suceso, hubo muchas barreras administrativas y psicológicas por parte del Ministerio Público y del sector salud, al no brindarle la información adecuada sobre la existencia del anticonceptivo de emergencia, y negándoles su derecho al aborto. A consecuencia de ello, la menor de edad dio a luz a su bebe, así mismo se le diagnosticó depresión post parto, afectando su salud mental.

Se concluyó en su sentencia que el Estado se compromete a evaluar su Norma respecto a los puntos que se refiere al trato por parte del servicio médico.

Capítulo V: Conclusión y Recomendación

5.1 Conclusión

- A. Evaluar la pertinencia normativa del aborto legal donde se busca minimizar el riesgo de vida de las adolescentes a causa de una violación, y los efectos de las prácticas abortivas clandestinas.**

La importancia de la no penalización del aborto por violencia sexual, se trata de una solución plausible, esto hará que sus derechos constitucionales no se vean

afectados, por otro lado al erradicar los lugares clandestinos esto no hará que disminuya las muertes por abortos, el Estado debe iniciar campañas de información con respecto a las consecuencias al realizarse este tipo de procedimiento en lugares con condiciones sanitaria precarias, donde están expuestas a diversas enfermedades causadas por la mala praxis e incluso hasta la muerte.

B. Analizar el daño que provoca un embarazo no deseado en relación con el proyecto de vida de una menor y que el Estado cumpla con su deber de protección y respeto de los derechos del joven.

La no regulación del aborto por violación sexual, tiene consecuencias en embarazo no deseados, esto ocasiona nacimiento de hijos no deseados y muertes maternas, pone en peligro la salud mental y física del niño, proponer una alternativa legislativa de aprobación del aborto en caso de violación asegura que se respeten los derechos de los jóvenes, como la libertad materna, y que ellos decidan sobre su propia vida reproductiva, también es necesario implementar diferentes medidas para prevenir y poner en resguardo a las víctimas de violación.

C. Crear una propuesta normativa donde se especifique la autorización que se le da a la menor de edad para realizar un aborto sin previa autorización de sus padres o tutor si el suceso es por violación sexual.

Sobre el tema de la no penalización del aborto por violación sexual, el Estado debería tomar en cuenta las decisiones de los adolescentes con respecto si desea tener o no un hijo, ya que esto degrada su integridad física, moral y psicológica, así mismo crear un proyecto ley la cual proteja y se garantice que puedan ser tratadas por profesionales de la salud, brindándole el apoyo correspondiente, así también la evaluación psicológica la cual permitir que la menor decida si abortar o no, previa información detallada de todo el proceso que conlleva, así mismo el personal de salud no debe obstruir, ni influenciar en su decisión.

5.2 Recomendaciones

Primera:

Se recomienda a los legisladores no restringir el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, sobre todo si fue por violación sexual, todo lo contrario se debería establecer parámetros que proteja a la menor de edad la cual le permita decidir si interrumpir su embarazo o no, también brindar información sobre los tipos de aborto de acuerdo su gestación a la cual puede acceder, el MIMP debe implementar programas sociales en conjunto con el gobierno nacional, regional y local con el fin de involucrar a la sociedad a las jóvenes que haya sufrido de víctima de violación sexual, así como crear centros de salud, rehabilitación y de apoyo para las agraviadas.

Segunda:

Se recomienda que el Estado realice una modificación en el código penal, con respecto al artículo 120, donde el caso de aborto sentimental se impone a una pena no mayor de tres meses, se debe incluir un aparte donde se despenalice el aborto por violación sexual en caso de una menor de edad y que esta no sea punible, así mismo se debe incluir los siguientes procedimientos, tales como: denuncia policial y la evaluación por un médico legista donde certifica que fue víctima de violencia sexual, también incluir el tiempo estimado para la interrupción de embarazo, en caso de gestación (dentro de las 12 semanas) o brindarles el anticonceptivo de emergencia (dentro de los 7 días de haber sucedido el acto)

Tercera:

Se recomienda al Sector Salud proporcionar una amplia campaña de salud gratuita a víctimas de violación sexual en adolescentes, también es necesario fortalecer las políticas educativas y brindar ayuda psicológica para casos de violación en general, sobre todo si esta se trate de víctimas menores de edad, la cual les permita brindar la ayuda de poder sobrellevar tras haberse sometido a un legado, como se

planteó en el punto numero 2 dentro de las 12 semanas de gestación, esto permitirá que no se ponga en riesgo la vida de la gestante. En este sentido debemos implementar políticas donde regulen los sistemas de ayuda psicológica y médica para la menor que haya sido víctima de violación sexual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alumbra (2021), *“Aumentaron 87% los delitos de abuso sexual en los últimos 5 años; niños, niñas y adolescentes sufren múltiples formas de violencia sexual”*. Recuperado de: <https://alumbramx.org/aumentaron-87-los-delitos-de-abuso-sexual-en-los-ultimos-5-anos-ninos-ninas-y-adolescentes-sufren-multiples-formas-de-violencia-sexual-alumbra/>

Asesoría Técnica Parlamentaria (2021), *“Interrupción voluntaria del embarazo Cifras penales y estadísticas de casos”*. Recuperado de: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/31952/1/BCN_aborto_datos_estadisticos_FINAL.pdf

Avances, Revista de Investigaciones Jurídicas, (2015) *“El Alcance de las Investigaciones Jurídicas”*. Recuperado de: http://mail.upagu.edu.pe/files_ojs/journals/6/articles/133/submission/copyedit/133-13-458-1-9-20151124.pdf

Bechara, A. (2011) *“Estado Constitucional de Derecho, Principios y Derechos Fundamentales en Robert Alexy”*. Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-EstadoConstitucionalDeDerechoPrincipiosYDerechosFu-5109406%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-EstadoConstitucionalDeDerechoPrincipiosYDerechosFu-5109406%20(3).pdf)

Cáceres, A. y Gorbeña, N. (2017) *“La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú”* (Tesis Pregrado), Universidad Nacional de San Agustín Arequipa.

Castillo, M. (2019) *“Legalización del aborto en caso de violación sexual en el Cercado de Lima en el año 2016”* (Tesis Pregrado) Universidad Alas Peruanas, Perú.

Cladem Perú (2021), *“Informe Nacional sobre Embarazo Infantil Forzado en el Perú: Avance en su atención y desafío (2018 – 2021)”*. Recuperado de: <https://cladem.org/wp-content/uploads/2021/10/Informe-Nacional-sobre-Embarazo-Infantil-Forzado-en-el-Peru-su-atencion-y-desafios-2018-2021.pdf>

Colchado, J. (2013) *“El aborto y los Derechos Fundamentales”*. Recuperado de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2013/10/elAbortoylosDerechosFundamentales.pdf>

Collaguazo, J. y Echevarría, J. (2021), *“Violencia Sexual en adolescentes”* (Tesis Pregrado) Universidad Central del Ecuador, Quito.

Constitución del Perú, (1993). Recuperado de:
https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons_t1.htm

Contreras. S. (2012), *“Ferrajoli y su Teoría de los Derechos Fundamentales”*. Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-94902012000200002&script=sci_arttext&tlng=pt

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), *“Ficha técnica informativa, petición 161-02 Paulina del Carmen Ramírez Jacinto”*. Recuperado de:
https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/FT/2019/ft_sa_mex_petition_161-02_spa.pdf

Comprendiendo el Derecho Humano a la Salud. (2014). Recuperado de:
[https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Comprendiendo_el_derecho_humano_a_la_salud%20\(2\).pdf](https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Comprendiendo_el_derecho_humano_a_la_salud%20(2).pdf)

Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 21 Derecho a la Vida. Recuperado de:
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>

Defensoría del Pueblo (2019), *“Principales resultados de la supervisión a la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en los módulos de atención al maltrato infantil y del adolescente en salud”*. Recuperado de:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/REPORTE-MAMIS-2019.pdf>

Defensoría del Pueblo (2021), *“Informe sobre la supervisión de la atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual, en establecimientos de salud”*. Recuperado de:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/INFORME-DE-ATENCION-C3%93N-EMBARAZO-EN-NI%3%91AS-Y-ADOLESCENTES-DP-UNFPA-PER%3%9A.pdf>

El País. (2022), *“La Suprema Corte avala el derecho al aborto en menores sin el permiso de sus padres”*, México. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2022-05-25/la-suprema-corte-avala-el-derecho-al-aborto-en-menores-sin-el-permiso-de-sus-padres.html>

El País. (2022), *“La nueva ley del aborto permitirá interrumpir el embarazo a partir de los 16 años sin permiso de los padres”*, México. Recuperado de: <https://elpais.com/sociedad/2022-05-11/la-nueva-ley-del-aborto-permitira-a-las-chicas-a-partir-de-16-anos-interrumpir-su-embarazo-sin-permiso-de-los-padres.html?fbclid=IwAR2khED78PMQkXpFsOCmtKR9901pSgHsjOvBpx15056EwwrQUOODoOjN3ow#:~:text=Las%20j%C3%B3venes%20a%20partir%20de,tendr%C3%A1n%20que%20ofrecer%2C%20de%20forma>

Enciclopedia Jurídica (2020). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-comparado/derecho-comparado.htm>

EPDATA (2021), *“Las denuncias y delitos por agresión y abuso sexuales, en datos y gráficos”*. Recuperado de: <https://www.epdata.es/datos/denuncias-delitos-agresion-abuso-sexual-datos-graficos/251>

Euronews, (2022), *“La Suprema Corte de México avala la norma que permite el aborto sin permiso en adolescentes”*. Recuperado de: <https://es.euronews.com/2022/05/25/la-suprema-corte-de-mexico-avala-la-norma-que-permite-el-aborto-sin-permiso-en-adolescente>

Gobierno de México (2019), *“Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/norma-oficial-mexicana-046-ssa2-2005-violencia-familiar-sexual-y-contra-las-mujeres-criterios-para-la-prevencion-y-atencion#:~:text=Criterios%20para%20la%20prevenci%C3%B3n%20y%20atenci%C3%B3n%20>

Gómez, T. (2020) *“Despenalización del aborto en caso de violación en el Ecuador”* (Tesis Pregrado) Universidad Católica de Santiago Guayaquil.

INEGI (2022), “Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH) 2021. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

Ley Chile. (2022) *“Ley 21030, Regula la Despenalización de la Interrupción Voluntaria del embarazo en tres causales”*. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1108237>

Marco Normativo (2009) “Norma oficial mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia, familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

Naciones Unidas, Derechos Humanos (2023) *“El derecho a la salud: aspectos fundamentales e ideas erróneas comunes”*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2002) *“Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes”*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8fabf40049541df584c5f5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+contra+la+Tortura+y+otros+tratos+o+penas+cruels%2C+inhumanos+o+degradantes.pdf?MOD=AJPERES>

Ojo Público (2022), “Las cifras del abuso: adolescentes de 12 a 17 años son la mayoría de víctimas de violencia sexual en Perú”. Recuperado de: <https://ojo-publico.com/3907/adolescentes-son-la-mayoria-victimas-violencia-sexual-peru>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2000), “*Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Perú 15/11/2000*”. Recuperado de: https://reproductiverights.org/sites/default/files/documents/Concluding%20Observations_HRC%20re%20Peru%202000.pdf

Parra, O. (2003), “*El Derecho a la Salud*” *En la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos Internacionales*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27803.pdf>

Peña, M. (2019) “*Penalización del aborto y el Derecho a la vida de la madre adolescente y el neonato en el distrito de Huancayo*” (Tesis Pregrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima, Perú

PDI (2021), “*Delitos sexuales: balance primer trimestre 2021*”. Recuperado de: <https://pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2021/05/12/delitos-sexuales-balance-primer-trimestre-2021>

Promsex (2018), “*El aborto en cifras: Encuesta a mujeres en el Perú*”. Recuperado de: <https://promsex.org/wp-content/uploads/2019/02/EncuestaAbortoDiptico.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), “*Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*”. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/cap03.pdf

Pique, M. (2013) “*Art. 4 Derecho a la Vida*”, *Argentina*. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/004-pique-d-a-la-vida-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>

Plataforma digital única del Estado Peruano, (2022), “*Derechos de las personas usuarias de los servicios de salud*”. Recuperado de <https://www.gob.pe/10423-derechos-de-las-personas-usuarias-de-los-servicios-de-salud>

Rosas, A. (2017) *“La despenalización de las relaciones sexuales consentidas en adolescentes”* (Tesis Maestría) Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Robert, A. (1993) *“Teoría de los Derechos Fundamentales”*. Recuperado de <http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>

Ruiz, J. (2009), *“Estado de Derecho en el marco de la Descentralización en los Países Andinos”*. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/41D8C999437DFFFF0525786A007A97A1/\\$FILE/estado_derecho_ponencias_LIMA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/41D8C999437DFFFF0525786A007A97A1/$FILE/estado_derecho_ponencias_LIMA.pdf)

Solozábal, J. (1991), *“Algunas cuestiones básicas de las teorías de los Derechos Fundamentales”*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-AlgunasCuestionesBasicasDeLaTeoriaDeLosDerechosFun-27093.pdf>

ANEXOS